



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE  
NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN  
EL EXPEDIENTE N°00522-2014-0-0501-JR-CI-02  
DEL SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE HUAMANGA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2020.**

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA

**AUTOR:**

AGUILAR BORDA OBER

ORCID: 0000-0001-9894-2458

**ASESOR:**

Dr. DUEÑAS VALLEJO, Arturo

ORCID:0000-0002-3016-8467

AYACUCHO – PERÚ

2020

## **TITULO DE LA TESIS**

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN EL EXPEDIENTE N°00522-2014-0-0501-JR-CI-02 DEL SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE HUAMANGA DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2020.

**EQUIPO DE TRABAJO**

**AUTOR:**

Aguilar Borda Ober

ORCID: 0000-0001-9894-2458

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de pregrado.

**ASESOR:**

Dr. Dueñas Vallejo, Arturo

ORCID: 0000-0002-3016-8467

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencia Política, Escuela Profesional De Derecho Ayacucho, Perú

**JURADO:**

Mgtr. Martínez Quispe Cruyff Ither

ORCID: 0000-0002-7058-617X

Mgtr. Rojas Arauco Richard

ORCID: 0000-0001-9682-6314

Mgtr. Salcedo Luján Olga

ORCID: 0000-0001-9204-7556

## FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

-----

-----

Mgtr. Rojas Arauco, Richard

Mgtr. Salcedo Luján, Olga

Miembro

Miembro

-----

Mgtr. Martínez Quispe Cruyff Ither

Presidente

-----

Dr. Dueñas Vallejo, Arturo

Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

Un agradecimiento especial a mi familia por su apoyo incondicional en mis estudios superiores, por darme las facilidades para seguir el camino hacia mis metas, se agradece las instrucciones del docente para poder desarrollar este informe de la mejor manera posible.

## RESUMEN

La presente investigación se basa en resolver la siguiente **problemática**, ¿Cuáles son las características del proceso sobre Nulidad de Resolución Administrativa en el proceso contencioso administrativo en el expediente N°00522-2014-0-0501-JR-CI-02, del Segundo Juzgado Civil de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020?, Por ende, tuvo como **objetivo** general la de determinar las características del proceso sobre Nulidad de Resolución Administrativa en el proceso contencioso administrativo en el expediente N°00522-2014-00501-JR-CI-02 del Segundo Juzgado Civil de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020. **La justificación** de la presente investigación consiste en que se realiza con el objetivo de conocer las características del proceso de nulidad del acto administrativo, sobre su procedimiento y la intervención de las partes y sobre todo del papel que toma el Poder Judicial. **La metodología** que se ha aplicado para esta investigación es de tipo básica y con enfoque cualitativo y diseño no experimental, transversal y retrospectivo, la recolección de datos se realizó de un expediente judicial, lo cual se ha elegido mediante muestreo, utilizando la técnica de la observación y el análisis del contenido. **Los resultados** fueron los siguientes, respecto a la demanda ésta tiene una calificación muy alta, la contestación de la demanda alta, La sentencia de la primera instancia es muy alta, la contestación es Muy Alta, la sentencia de la segunda instancia es muy alta, y la casación se mantiene a espera de una sentencia. Por ello, se llega a la **conclusión** de que el proceso jurídico objeto de estudio cumple con todos los requerimientos de la Ley.

**Palabras clave:** Instancia, Expediente Judicial, Metodología, Proceso y Sentencia

## ABSTRACT

This investigation is based on solving the following problem, What are the characteristics of the process on Nullity of Administrative Resolution in the contentious-administrative process in file No. 00522-2014-0-0501-JR-CI-02 of the Second Civil Court of Huamanga of the Judicial District of Ayacucho, 2020 ?, Therefore, its general objective was to determine the characteristics of the process on Nullity of Administrative Resolution in the contentiousadministrative process in file No. 00522-2014-0-0501-JR-CI-02 of the Second Civil Court of Huamanga of the Judicial District of Ayacucho, 2020. The justification of this investigation consists in that it is carried out with the objective of knowing the characteristics of the process of nullity of the administrative act, about its procedure and the intervention of the parties and about all of the role that the Judiciary takes. The methodology that has been applied for this research is of a basic type and with a qualitative approach and a non-experimental, crosssectional and retrospective design, the data collection was carried out from a judicial file, which has been chosen by sampling, using the technique of observation and content analysis. The results were the following: regarding the claim, it has a very high rating, the answer to the claim is very high, the sentence of the first instance is very high, the sentence of the second instance is very high, and the appeal is maintained pending a third sentence. Therefore, it is concluded that the legal process under study complies with all the requirements of the Law. **Key words:** Instance, Judicial file, Methodology, judicial file, instance, process and sentence.



## CONTENIDO

TITULO DE LA TESIS .....	ii
EQUIPO DE TRABAJO .....	iii
FIRMA DEL JURADO Y ASESOR .....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT .....	viii
I. INTRODUCCION .....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	2
2.1. Antecedentes .....	2
2.2. Bases teóricas de la investigación .....	8
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	8
2.2.1. Bases teóricas de tipo sustantivo.....	37
2.3. Marco conceptual .....	42
III. HIPÓTESIS .....	44
IV. METODOLOGÍA .....	45
4.1. Diseño de la investigación .....	45
4.1.2 Unidad de análisis, objeto y variable en estudio .....	46
4.2 Población y muestra. Alternativa 1 .....	47
4.3. Definición y Operacionalización de la variable indicadores .....	47
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	49
4.5. Plan de análisis de datos .....	50
4.5.1. La Técnica y el instrumento de investigación.....	50
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	51

4.6.1. Matriz de consistencia.....	53
4.7. Principios Éticos: .....	55
V RESULTADOS .....	57
5.1 Cuadro de Resultados .....	57
5.2. Análisis de Resultados .....	79
VI. CONCLUSIONES .....	83
ASPECTOS COMPLEMENTARIOS .....	85
REFERENCIA BIBLIOGRAFÍA .....	87
ANEXOS.....	92
Anexo 01: Cuadro de rangos de calificación de la variable.....	93
ANEXO 02 AUTO ADMISORIO.....	95
ANEXO 03: Declaración de compromiso ético.....	98

## INDICE DE TABLAS Y CUADROS

Cuadro 01: de operacionalización, plan de análisis e instrumento de recolección datos.....	50
cuadro N° 02: matriz de consistencia.....	52
Cuadro N° 03 de la caracterización del proceso y los requisitos de forma y los requisitos de fondo de la demanda.....	54
Cuadro N° 04: La contestación de la demanda, requisitos de forma y los requisitos de fondo.....	58
Cuadro N° 05: la sentencia, requisitos formales y	

requisitos materiales.....	61
Cuadro N° 06: la apelación, los requisitos de admisibilidad y los requisitos de procedencia.....	63
Cuadro N° 07: La sentencia de la segunda instancia y los requisitos formales y materiales.....	65
Cuadro N° 08 Cuadro de rangos de calificación de la variable.....	67



## I. INTRODUCCION

El problema en el Perú y en otras naciones que de alguna manera retrasa el desarrollo social es la injusticia.

(Ortiz, 2018) en una entrevista a la revista Gestión, señaló “a mejor justicia se tiene un Estado de Derecho, predictibilidad, paz social, más credito, estabilidad y por tanto el progreso que conlleva la sociedad”. Partiendo de esa idea y en relación con este trabajo de investigación **la problemática** consiste en descubrir las características de un expediente judicial en particular expediente N°00522-2014-0-0501-JR-CI-02 del Segundo Juzgado Civil de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho.

Para la presente investigación se ha trazado un **objetivo general y dos objetivos específicos**, con la finalidad de identificar las características del proceso contencioso administrativo, así mismo analizar lo referente a la nulidad de acto jurídico.

**La justificación** de este trabajo es simplemente la de encontrar y conocer las características del proceso de nulidad de acto jurídico, teniendo como herramienta el Expediente N°00522-2014-0-0501-JR-CI-02 del Segundo Juzgado Civil de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho.

Para realizar esta investigación se ha usado la siguiente **metodología**, del tipo básico, ya que únicamente va consistir en ampliar conocimientos que ya existen y del enfoque cualitativo lo cual se refiere a que el expediente que es objeto de estudio se va mantener en su estado natural sin causar ninguna alteración, y de diseño no experimental, transversal y retrospectivo se refiere a que vamos a recolectar datos de un material ya

existente y será estudiado en su estado normal, sin experimentar algún tipo de cambio en el expediente.

Como **resultados** de la investigación se puso en evidencia las características del proceso judicial como la calificación de la demanda, de las sentencias tanto en primera como en la segunda instancia, el debido proceso, entre otras características que se han establecido en la hipótesis de la investigación.

Finalmente, llegamos a la **conclusión** de que La nulidad de una resolución administrativa puede no solo reparar el daño causado sino garantizar que los derechos y deberes de un servidor público no se vea afectado por las decisiones arbitrarias tomadas por un superior jerárquico.

En marco a la resolución administrativa, esta no es superior a lo que la ley señala mucho menos puede tener mayor valor que la constitución si es que afecta un derecho constitucional protegido de las personas.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

Antecedentes internacionales.

Según (Acuña, 2015), en su tesis doctoral titulado “El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá”, cuyo objetivo general fue proponer una reforma al modelo de acceso al contencioso administrativo en Panamá sobre la base de los diferentes modelos estudiados, y las conclusiones obtenidas sobre el modelo panameño y usando la metodología cualitativa, nivel descriptivo y diseño de investigación comparativa, llegó a la conclusión siguiente:

Una jurisdicción contencioso administrativa revisora de actos administrativos previos, en la actualidad, desconoce los avances en materia de derechos humanos que persiguen la defensa plena de los derechos subjetivos y los intereses legítimos frente a la arbitrariedad de la Administración. El contencioso revisor de actos administrativos, ha sido superado por un número significativo de países de Latinoamérica, entre ellos, Costa Rica y Colombia, lo cual, como tuvimos oportunidad de analizar, es el camino correcto para que los ciudadanos puedan obtener la tutela judicial efectiva frente a la vulneración de sus derechos. (p.451)

Al respecto, entendemos que es fundamental la protección de los derechos fundamentales, como por ejemplo la defensa del derecho al trabajo, menciona también la importancia del proceso contencioso y su función como regulador en los actos administrativos, todo esto con la finalidad de evitar arbitrariedades en las administraciones dentro de las entidades públicas.

Tenemos también a (Hermes, 2008), quién en su trabajo de investigación: “El Debido Proceso y El Principio de Motivación de las Resoluciones/Sentencias Judiciales”, cuyo objetivo general fue establecer, si los poderes públicos cumplen con el principio constitucional de motivación consagrado en el Art. 76, numeral 7, letra e) de la Constitución Política de Ecuador, que consagraba que las resoluciones de los

poderes públicos deben ser motivadas, (no especifica la metodología, nivel ni diseño de la investigación), concluyó que:

El debido proceso se caracteriza principalmente por el respeto de la norma y de la aplicación estricta de la Constitución que tiene supremacía en todo sistema jurídico y, por tanto, nadie puede sustraerse de él, no hay norma superior a la Constitución. (p.8) Respecto al debido proceso indica que:

En acatamiento al debido proceso, todo funcionario público está obligado a respetar el principio de legalidad o reserva de ley, mediante el cual se ha de entender que la única fuente de derecho nace de la ley y, por tanto, el ciudadano tiene derecho a exigir del Estado que se respete este precepto constitucional. (p.8)

Sobre la motivación que deben contener las resoluciones judiciales y administrativas señala lo siguiente:

El deber de motivación de las resoluciones judiciales y administrativas es un derecho que tiene el ciudadano para conocer las razones de una determinada decisión, en respeto del debido proceso y la necesidad de precautelar el control de la actividad jurisdiccional, así, la falta de motivación afecta al derecho de impugnación que tiene todo ciudadano que ha sido afectado en sus intereses por una resolución judicial, pues no conoce cuáles fueron los motivos que llevaron al juez o autoridad competente a dictar una determinada resolución, por lo que es de exigencia legal y constitucional que toda fundamentada y de esta forma darle las 8 herramientas para que el sujeto procesal afectado por la misma pueda recurrir ante el superior. (p.9)



Sobre el trabajo de Hermes Sarango Aguirre, se entiende pues que no hay norma superior a la Carta Magna por lo tanto todo los demás diferidos de ésta deben estar debidamente regulados sin lugar a contradicciones, también manifiesta que un ciudadano al tener en cuenta que los derechos fundamentales son protegidos por la constitución política tiene el derecho a exigir el cumplimiento de estos derechos, de ese modo también se cumple lo establecido en la constitución y por último en lo citado indica también que las resoluciones emitidas por la administración pública o las resoluciones judiciales deben estar motivadas respectivamente, caso contrario sería pues más factible la exigencia del cumplimiento de los derechos fundamentales con rechazo a la arbitrariedad o injusticia que pueda darse.

#### **Antecedentes nacionales.**

(Espilco, 2017) en su tesis titulada “Los actos administrativos en la gestión del Hospital Vitarte – Lima”, cuyo objetivo general fue la de demostrar si los actos administrativos, incide en la gestión del Hospital Vitarte – Lima, y usando la metodología Expost facto nivel aplicativo, y diseño de investigación retrospectivo;

llegó a la conclusión siguiente:

Doctrinariamente como Acto Administrativo la decisión que, en ejercicio de sus funciones, toma en forma unilateral la autoridad administrativa, y que afecta a derechos, deberes e intereses de particulares o de entidades públicas, de acuerdo con la Ley del Procedimiento Administrativo General. Son actos administrativos, entonces, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho

público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. (p.37).

Al respecto podemos indicar pues que los actos administrativos son emanados en ejercicio de sus funciones por la autoridad administrativa que perfectamente puede ser una entidad pública, indica también que tal acto o resolución administrativa genera pues obligaciones o derechos en los administrados.

(Piñashca, 2016) en su tesis titulada “Acción Contenciosa Administrativa”, cuyo objetivo principal fue la de analizar el proceso de Acción Contenciosa Administrativa, (no especifica la metodología, nivel ni tipo de investigación), menciona que:

Los antecedentes del Proceso Contencioso Administrativo, dentro del ámbito del Perú, tiene sus antecedentes desde la Constitución de 1867, pero el hito más importante dentro del desarrollo del Proceso Contencioso Administrativo se encuentra constituido por la Constitución de 1979, que estableció en su artículo 240: “que acciones contenciosas administrativas podrían interponerse contra cualquier acto o resolución que causa estado”

; posterior a ello a la actualidad se emito leyes un ejemplo de ello es la Ley Orgánica del poder judicial de 1991, la cual fue derogada; luego fue el Código Procesal Civil de 1993 que regulo al proceso contencioso administrativo, bajo la designación impugnación de cato o resolución administrativa, este avance sustancia tuvo problemas respecto a la naturaleza distinta de ambas premisas. (p.31)

Por lo cual vemos en surgimiento del proceso contencioso administrativo en nuestro país, lo cual pues se ha venido desarrollando teniendo pues como uno de sus objetivos el tener mayor control sobre las arbitrariedades dentro de la administración en una entidad pública.

(Bustinza, 2005), en su foro jurídico titulado “Nulidad de Acto Administrativo en los servicios públicos” y citando a (Moron Urbina, 2001), quien refiere que:

En nuestro ordenamiento administrativo se han incrementado las posibilidades de obtención de beneficios para los administradores, sin previamente haber pasado por las técnicas comprobatorias previas de la administración, por ello, se ha previsto esta causal como una forma de corregir vía nulidad posterior los actos que de mala fe pueden dar lugar a la adquisición de facultades o derechos. El incremento del silencio administrativo positivo, de procedimientos de aplicación automática, el empleo de documentos sustitutivos y la presunción de veracidad, han dado ocasión a las acciones indebidas que aquí se trata de contrarrestar. La buena fe es un principio de la actuación administrativa; pero nada autoriza a la obtención de ventajas indebidas, ni a que éstas puedan tomarse inconvencionales cuando agravan justamente la buena fe. En tal sentido, por aplicación de esta causal se sanciona tanto el acto expreso como el acto tácito. (p.67).

Con lo cual, pues indica que los administradores tenían “mayor poder” en la administración pública, de alguna manera menospreciando al administrado y sus derechos, sin embargo, ya es indispensable pues que los actos administrativos tengan una motivación y comprobación, con la finalidad de evitar que se generen falsas obligaciones y falsos derechos.

## **2.2. Bases teóricas de la investigación.**

### **2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal**

#### **2.2.1.1. La jurisdicción.**

(Couture, 1980), define a la jurisdicción de la siguiente manera:

La jurisdicción es la función pública realizada por un órgano competente del Estado, con las formas requeridas por ley, en virtud del cual, por acto de juicio y la participación de sujetos procesales, se determina el derecho de partes, con el objeto de dirimir sus conflictos de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (p.369).

Couture, principalmente refiere que la jurisdicción es fundamental para determinar la competencia y de ese modo iniciar un proceso determinado en un órgano jurisdiccional competente, en donde se determina pues los derechos u obligaciones de las partes procesales, en donde posteriormente se emana resoluciones los cuales pueden ser viable su ejecución, con esto haciendo mención subjetivamente de que puede ser impugnada.

También el autor Víctor Jimmy Arbulú Martínez, aporta un importante concepto a cerca de la jurisdicción, lo cual indica lo siguiente:

En primer lugar, debemos señalar que la jurisdicción se define como la potestad pública de conocer y fallar los asuntos conforme a la ley, o se a la facultad de atribuir al poder judicial para administrar justicia. Esta noción ha sido desarrollada por la

doctrina procesal penal, considerando los tres elementos integrantes como lo son la notio, que es la facultad de conocer, en todos los asuntos atribuidos, a los órganos judiciales. La vocatio como la facultad de citar a la parte para que comparezca a defenderse y la de realizar notificaciones propias para esos fines. El iudicium como la facultad de decisión o fallo que pone fin al litigio o causa; y el imperium consiste en la potestad de usar la fuerza pública para hacer efectiva las decisiones judiciales. Estos poderes engloban la fuerza de la jurisdicción que les corresponde por mandato constitucional a los jueces. (Martinez, 2017).

De lo cual se le entiende a la jurisdicción como una potestad pública, o aquel que faculta al Poder Judicial, el poder para administrar justicia, haciendo mención a los elementos notio, vocatio, iudicium y el imperium, con lo cual pues pretende demostrar la fortaleza de la jurisdicción que le son otorgados por orden Constitucional y según lo fijado por los ordenamientos jurídicos al Poder Judicial.

### **2.2.1.2. La competencia**

La competencia en un proceso cumple un papel inicial muy importante, lo cual es definido por varios aspectos como la jurisdicción, materia, cuantía, etc. Al respecto tenemos los siguientes aportes de distintos autores:

La competencia contenciosa es aquella que tiene un juez en el contexto de un proceso para que conozca, juzgue y ejecute el conflicto jurídico existente entre las partes. La competencia voluntaria, en cambio, es aquella que la ley entrega a un tribunal a fin de que emita un pronunciamiento respecto de la petición del solicitante, sin que exista por ello, una controversia entre partes. El punto relevante en esta clasificación radica

en determinar la naturaleza jurisdiccional o meramente administrativa de la competencia voluntaria. En este punto, nos remitimos a lo expresado con motivo de las actuaciones judiciales no contenciosas”. (Astrain, 2017).

Hace referencia a la competencia contenciosa y a la competencia voluntaria, lo cual por más diferente o percepción que se tenga siempre será con el objeto la de determinar el lugar (distrito judicial) en la cual se presentara el proceso judicial.

(Couture, 1955), un legista que dedicó su vida al Estudio del derecho, también se refiere a la relación que tiene la jurisdicción y la competencia.

La relación jurisdicción y competencia se refiere a que la competencia es una medida de jurisdicción. Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer en un determinado asunto. Añade que un juez competente es, al mismo tiempo, juez con jurisdicción, pero un juez incompetente es un juez con jurisdicción y sin competencia. Concluye afirmando que la competencia es el fragmento de jurisdicción atribuido a un juez. (p.37).

El principio de Legalidad rige a la competencia en el Perú, la separación de la competencia de los órganos jurisdiccionales se encuentra regulada por la Ley Orgánica del Poder Judicial, complementada por las normas procesales.

La competencia, es entonces un reparto o distribución de la facultad de administrar justicia, se constituye en un mecanismo garante de los derechos del

justiciable, quienes antes de iniciar un proceso pueden identificar al órgano jurisdiccional ante la cual formularan la protección y satisfacción de una pretensión por razón de territorio, por razón de la materia, por razón de la función y por razón de la cuantía.

Por lo dicho la presente investigación basada en el expediente del proceso de Nulidad de Resolución Administrativa en el proceso contencioso administrativo en el expediente N°00522-2014-0-0501-JR-CI-02; tiene competencia en el Distrito Judicial de Ayacucho de la Provincia de Huamanga en el Segundo Juzgado Civil, en la especialidad Civil y sub especialidad Contencioso administrativo.

### **2.2.1.3. El proceso.**

Es un conjunto de actos jurídicos, realizadas conforme al orden fijado por la ley, el juez, las partes y los terceros, ejerciendo los poderes, el derecho, las facultades y las cargas, es decir, en ejercicio con las reglas preestablecidas por la ley. Tiene la finalidad de la aplicación de una norma concorde a la cuestión que ha sido planteada por las partes, el órgano jurisdiccional mediante el juez decide una pretensión o una petición a través de la sentencia lo cual tiene calidad de cosa juzgada, sin embargo, la resolución y/o sentencia puede ser impugnada, si se han cometido errores de hecho o de derecho en el ejercicio de la administración de justicia en el caso procesado.

También se afirma, que el proceso judicial, es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sino procedimiento. (Couture, 2002).

Teniendo en cuenta que un proceso judicial tiene la finalidad de impartir justicia imparcial, debe garantizar a las partes de que su ejercicio es de acuerdo a sus principios más fundamentales, aunque errar es humano, en el proceso siempre se tratará de actuar con la transparencia más eficaz posible.

#### **A) Funciones.**

Siguiendo lo fijado por Couture, el proceso tiene las siguientes funciones:

- **Interés individual e interés social en el proceso.** El proceso, explica su existencia solo por su fin, lo cual es decidir sobre el conflicto de intereses que fue sometido a los órganos jurisdiccionales, con la finalidad de satisfacer sus pretensiones.

Cabe señalar que dicho fin es dual, privado y público, porque satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y es de interés social porque sirve para asegurar la efectividad del derecho el ejercicio constante de la jurisdicción.

- **Función privada del Proceso.** Couture, señala lo siguiente:  
Desprovisto el individuo, por virtud de un largo fenómeno histórico, de la facultad de hacerse justicia por su mano, halla en el proceso el instrumento idóneo para obtener la satisfacción de su interés legítimo por acto de la autoridad. [...] Pero la primera de todas las concepciones sobre la naturaleza



del proceso debe ser una concepción eminentemente privada: el derecho sirve al individuo y tiende a satisfacer sus aspiraciones. (Couture, Fundamentos del derecho Civil , 2002).

Anteriormente regia la ley de Talión, que consistía en hacer justicia por mano propia, actualmente eso hasta se puede sancionar, debido a que ya se tiene el proceso judicial, en lo cual el hombre puede encontrar la satisfacción de sus intereses, actualmente en diferentes lugares la gente sigue aplicando este método, debido a que no se ejerce el proceso judicial de manera eficaz, ya que, muchos delincuentes al ser capturados a pocos días están en las calles listos para delinquir nuevamente, cansado de esto la población en ocasiones captura al delincuente y hace justicia por su propia mano, quizá estas actuaciones deberían ser permitidas y no evitas por la autoridad, teniendo en cuenta que, al ser sometidos a castigos y vergüenza delante de todos sus familiares o personas cansadas de sus actos, ha cambiado vidas más fácil y más rápidamente que de aquellos que están en la prisión y son dependientes del gobierno.

- **Función pública del proceso.** Para esto Couture también tiene una definición:

Para el proceso civil como institución está en primer lugar el interés de la colectividad, ya que sus fines son la realización del derecho y el afianzamiento de la paz jurídica. El particular puede ocupar el tiempo y las energías de los tribunales estatales solamente y en tanto que para él exista la necesidad d tutela jurídica. El estado concede su poder de decisión y de coacción solamente

cuando aquel tenga un interés suficiente, una necesidad de tutela jurídica. En este requisito se aprecia claramente la vinculación entre intereses públicos y privados, que es tan importante para el proceso civil. (Couture, 2002).

El proceso civil en sí, tiene la finalidad de satisfacer los intereses colectivos, eso sin tratar de desvanecer los intereses privados, pues con los intereses públicos satisfechos se obtiene una paz jurídica.

Cabe señalar también que el proceso a pesar de algunas deficiencias, sin su existencia, la vida social sería un caos, llevando al límite entre la sociedad de hacerse daño entre ellos mismos, por lo que la función quizá más importante del proceso, es sancionar actos delictivos y apartándolo de la sociedad, de esa manera ofrece tranquilidad a la sociedad no corrompida.

### **B) El proceso como garantía**

El proceso es por sí misma un instrumento de tutela jurisdiccional del derecho; aunque en nuestra realidad en muchos casos se han venido dando malos manejos de la justicia y el derecho se ha usado para favorecer a unos cuantos, de esta manera se ha tergiversado la justicia. Es por esa razón que se tiene la Constitución en donde está establecido la existencia de un proceso como garantía de los derechos de una persona humana.

Así mismo también la Declaración universal de los Derecho del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 en su artículo 8º, establece lo siguiente: toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la constitución o por la ley.

Por lo expuesto se entiende que el Estado debe contar con un medio o instrumento jurídico que garantice al ciudadano la protección y defensa de sus derechos fundamentales, para lo cual se requiere que realmente sean garantes y respetuosos con los principios constitucionales.

#### **2.2.1.4. El debido proceso formal**

##### **A) Nociones**

El debido proceso formal o sencillamente debido proceso, es un derecho fundamental que contienen principios y garantías, que deben ser indispensables en todos los procedimientos para que se obtenga una solución justa al problema. Lo cual es requerida siempre dentro del marco del estado social, democrático y de derecho. Es un derecho que toda persona humana tiene a ser juzgado imparcial y justamente, de acuerdo al ordenamiento jurídico establecido, así mismo también consiste en oír a las

partes del proceso y se trata de evitar resoluciones que puedan afectar injustamente a una de las partes.

El Estado no solo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional, sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanente a un sistema judicial imparcial. (Ticona, 1994).

Sin duda alguna el Estado brinda justicia mediante sus leyes y/o entes jurisdiccionales, sin embargo, estos deben ser garantizados, siendo justo e imparcial, una verdadera justicia.

Teniendo a la Constitución del Perú como Ley de Leyes, y que no hay ninguna persona, ley, absolutamente nada por encima de ella, La constitución está establecida de tal forma que la justicia en tomar sus decisiones primero consulta con la Carta magna, ver que el ejercicio de la aplicación de la Justicia no esté en contradicción con la ley de leyes.

## **B) Elementos del debido proceso**

Los elementos a considerar son:

- **Intervención de un juez independiente, responsable y competente.** Al requerir la intervención de un juez independiente, pide a que el Juez actúe al margen

de cualquier influencia o intromisión, así mismo también al margen de la presión de los poderes públicos, de grupos o de individuos. También es indispensable que el Juez no tenga ningún tipo de relación familiar, amical o de enemistad con las partes del proceso.

Un Juez responsable, es cuando sus actuaciones anteriores así lo acreditan, tienen niveles de responsabilidad, son muy eficientes y en caso de que actué con arbitrariedad, puede sobrevenir consecuencias penales, civiles hasta administrativas.

Del mismo modo un juez debe ser competente por razón de materia, territorio, cuantía, facultativa, o por función, de acuerdo a lo establecido en la Constitución y las leyes.

- **Emplazamiento válido.** Al respecto se entiende que la notificación para actos procesales, se tienen que dar según lo indica la ley, lo cual consiste en ser ciertas y ejecutadas con las garantías debidas y la evidencia correspondiente, también debe insertarse en el proceso en orden cronológico y según lo actuado.

Es un acto muy relevante ya que es fundamental para que las partes del proceso conozcan las últimas acciones y de ese modo hagan ejercicio de sustentación o de su defensa. “la garantía constitucional del proceso comprende que el demandado haya tenido debida noticia, la que puede ser actual o implícita. (Couture, 2002)

La omisión de este acto genera la nulidad de lo actuado que el juez necesariamente declara, como director del proceso, con la finalidad de ejercer un debido proceso, favoreciendo al cumplimiento debido del ejercicio del proceso con las garantías fijadas y no cayendo en errores.

- **Derecho a ser oído o derecho a audiencia.** La garantía no termina con el emplazamiento válido, sino que darles la oportunidad a ser escuchados. Que los jueces deben tomar conocimiento de sus razones, mediante exposiciones sea verbal o escrito por tal razón ninguna persona podrá ser condenado sin antes haber sido escuchado.

Al respecto Couture señala “Que se le haya dado una razonable oportunidad de comparecer y exponer sus derechos, incluso el de declarar por sí mismo” (Couture, 2002).

- **Derecho a tener una oportunidad probatoria.** Es de conocimiento que los medios probatorios son fundamentales porque producen convicción judicial y determinan la resolución de la sentencia. De modo que privar de este derecho a un justiciable significa afectar gravemente al debido proceso. Ante eso el Juez en su función como director de un proceso examina los medios probatorios presentadas por las partes en un proceso, con la finalidad de acreditar su certeza y confiabilidad.

- **Derecho a la defensa y asistencia de letrado.** Es inaceptable jurídicamente que un justiciable no cuente con un letrado que lo asista y lo defienda, es fundamental para que se garantice la correcta aplicación de las normas y la

protección de los derechos e intereses de las partes del proceso (Galvez, 2005) señala que “Forma parte del proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros”.

- **Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.** Al respecto nuestra Constitución en su artículo 139, inciso 5; establece como: “Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan”.

Con lo establecido en la Carta Magna se entiende que a diferencia del ejecutivo y del legislativo, el poder judicial en este caso los jueces podrán ser independientes, pero han de actuar bajo la constitución y la Ley.

- **Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.** Esto sin duda es una de las esencias en la verdadera administración de la justicia, debido a que ningún hombre es perfecto tampoco los que administran la justicia, por tal razón pueden caer en errores manifestadas en la sentencia de un determinado proceso judicial, sin embargo estos errores pueden ser impugnadas en segunda o tercera instancia o hasta acudiendo al ámbito internacional, debido a que un error notorio no va tener la calidad de cosa juzgada “justa” este caso sería anticonstitucional y significa una mala administración de la justicia, por lo tanto la pluralidad de

instancias es completamente viable según constitución y garantiza la verdadera justicia.

El siguiente autor manifiesta lo que “La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, para que el proceso pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales (la casación no produce tercera instancia)”. (Ticona, 1999).

#### **2.2.1.5. El proceso civil.**

Es un proceso en el cual, se discute una controversia de una pretensión o petitorio de naturaleza civil, de conflictos que surgen entre particulares, es decir son controversias que surgen en el ámbito privado al respecto tenemos la concepción siguiente: (Rocco, 1969), Manifiesta que: “El conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de estos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan”. (p.2).

#### **2.2.1.6. Proceso Contencioso Administrativo.**

El presente trabajo de investigación justamente es sobre este proceso. Generalmente implica una previa realización de un acto administrativo e imite una resolución ante el cual el administrado no está de acuerdo, por tal razón el administrado



se ve en la necesidad de acudir a un órgano jurisdiccional para que controle la validez del dicho acto.

En este caso el administrado es el demandante quien presenta una demanda denominado demanda contencioso administrativa, lo presenta a un funcionario público en este caso el Juez que pertenece al poder judicial, una vez admitida la demanda corre traslado a una entidad pública quien en el proceso será la parte demandada, todo esto con la finalidad de resolver el conflicto a través de la Sentencia.

Las actuaciones impugnables en el Proceso Contencioso Administrativo son las declaraciones administrativas, omisiones administrativas (el silencio administrativo), actuaciones materiales (no sustentadas en un acto administrativo y pueden afectar principios administrativos), actuaciones u omisiones respecto de contrato y por ultimo las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente.

Al respecto, autor (Jinesta Lobo, 2009) menciona lo siguiente:

En cuanto a las relaciones jurídico administrativas, expresa que a diferencia de la teoría de las formas de manifestación de la función administrativa – actividad formal, actuaciones materiales y omisiones -, la relación jurídicoadministrativa es más “dinámica, flexible y abierta”, por lo que a través de este concepto además de acercar el Derecho Administrativo a los derechos contenidos en la Constitución, los administrados dejan de ser receptores subordinados de actos administrativos, convirtiéndose en verdaderos sujetos de derecho en un plano de igualdad con las administraciones públicas al participar

de una relación jurídica administrativa con derechos y obligaciones recíprocos en la que están en posición de exigir una prestación. (p.36).

**A) Los sujetos Procesales en el proceso contencioso administrativos**

- **El Órgano Jurisdiccional:** Esta parte procesal la asume el Poder Judicial, mediante los órganos que le componen, los cuales lo ejercen jurisdicción en cada caso concreto.
- **La Administración Pública:** Es la entidad administrativa que ha emitido en última instancia un acto o una resolución administrativa impugnada
- **El Sujeto Administrado:** Son los sujetos que están legitimados para ser demandantes, los que alegan la titularidad de un derecho determinado o si tienen un interés legítimo sea individual, colectivo o difuso.
- **Ministerio Público:** Están facultadas para promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial para defender la legalidad y sobre todo los intereses públicos tutelados por el derecho, velar por la independencia de poderes de los órganos jurisdiccionales y sobre por la administración de justicia recta.

**B) Etapas del Proceso Contencioso Administrativo.**

- **Demanda:** En esta primera etapa el administrado afectado por el acto administrativo, presentara su demanda contencioso administrativo, ante el Juez competente, manifestando su pretensión, sin embargo, la demanda debe

pasar por una evaluación, ya que es indispensable que cumpla con los requisitos requeridos en el artículo N°424 y 425, del código procesal civil.

El Juez al tener conocimiento de la demanda emite la resolución de autoadmisorio de la demanda, en caso oportuno dando por admitida la demanda y corre traslado de la demanda a la parte demandada, es necesario indicar que, si la demanda no cumple con los requisitos de tutela, la demanda será en la vía especial y no en la vía urgente, en cualquier caso, se notifica a las partes el autoadmisorio de la demanda.

- **Contestación:** dentro de los 10 días hábiles siguientes de haber interpuesto la demanda, el demandado debe realizar su contestación respectiva.

- **Auto saneamiento:** En esta etapa se purifica, se limpia la demanda, esto sin duda es usada para el bienestar del proceso, de modo que puedan llegar hasta la sentencia. Podría significar también como la calificación de la demanda.

- **Dictamen Fiscal:** (En la actualidad el Ministerio Público ya no intervendrá en el proceso contencioso administrativo, según ley N°30914, que derogó el artículo 14 de la ley N°27584)

- **Sentencia:** El juez dentro de los 15 días hábiles ya debe emitir una sentencia, cabe recalcar que no será necesario el dictamen fiscal para emitir una sentencia.

- **Apelación:** La parte que quiera apelar la resolución de la sentencia tiene un plazo de 5 días hábiles después de la emisión de la sentencia para realizar la apelación.

### **C) Régimen Contencioso Administrativo en la Constitución Política del Perú**

La carta magna de 1979 en su artículo 240° estableció: “las acciones contencioso administrativas podrán interponerse contra cualquier acto o resolución que cause estado”.

Actualmente La Ley de Leyes lo estipula también en su artículo 148° lo siguiente: “las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa”.

También se tiene otros ordenamientos jurídicos que regulan el proceso contencioso administrativo, y son los siguientes:

### **D) Otras leyes que rigen el Acto Administrativo.**

- **Ley N°27584 que regula el proceso contencioso administrativo**

Fue publicado el 07 de diciembre del 2001, mediante el Diario Oficial “El Peruano”

- **Ley N°27444 del Procedimiento Administrativo General**

Fue publicado el 01 de abril del 2001, mediante el Diario Oficial “El Peruano”.

### **E) Finalidad del Proceso Contencioso Administrativo.** A lo concerniente

(Ordóñez, 2010, p.21), indica: “La ley del proceso contencioso administrativo la LPCA, se dirige a un doble control: constitucional y legal. Será constitucional en tanto asegura la primacía de derechos fundamentales en la ejecución del poder de auto tutela del Estado Peruano, primacía a hacerse en términos *pro homine* (aplicación e interpretación de la norma favorable a la persona o a la comunidad) y devendrá en un control legal al verificar la actuación de la Administración a marcos administrativos del procedimiento”.

**F) Acto administrativo:** Se entiende que el acto administrativo son las resoluciones de las entidades públicas, lo cual produce efectos jurídicos en los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro del proceso.

Es parte del acto administrativo la manifestación de voluntad, lo que supone siempre la exteriorización de un proceso intelectual de cognición o juicio que puede consistir en una decisión, opinión o constatación por parte de la administración y que está destinada a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados. (Ordóñez, 2010, p.21).

Es fundamental para la validez de un acto jurídico que se cumplan los siguientes requisitos a) la capacidad del sujeto, b) posibilidad física y jurídica del objeto, c) libre y consiente manifestación de voluntad, d) Licitud del fin, e) respeto a las normas de orden público, imperativa y buenas costumbres y por último f) la observancia de la forma prescrita bajo sanción de nulidad.

**G) La validez de los Actos Administrativos.** Claramente el artículo 8° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que un acto administrativo es válido cuando ha sido dictado conforme al ordenamiento jurídico. Así mismo el artículo 9° de la misma Ley señala que un Acto Administrativa se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional correspondiente. Es indispensable también que se cumplan los requisitos mencionados en el párrafo anterior para que se acredite la validez de un acto administrativo, de tal manera quede menos posibilidad o casi nada de que se acuda al órgano jurisdiccional, en busca de una revisión o anulación del acto.

#### **2.2.1.7. La prueba**

Es el motivo o la razón que ha sido aportado al proceso por medios y procedimientos establecidos por la ley para que sea evaluado por el Juez y de esa manera convencer el esclarecimiento de los hechos. Algunos autores han mencionado que la prueba tiene la finalidad de aclarar los hechos y no solo el convencimiento al Juez.

“El significado habitual de la prueba es comprobar su resultado e iniciar su ejercicio, en otras palabras, fundamentar de cierta manera la veracidad de un suceso o la autenticidad de una aseveración. Es decir, es una práctica, una

acción, un estudio, direccionando a realizar con claridad la precisión o imprecisión de una propuesta”. (Couture, 2002).

La prueba determina el futuro del proceso y de las partes de ella, su adecuada acreditación o importancia que se pueda demostrar en el juicio podría ser determinante en la decisión del juzgador.

**A) Concepto de prueba para el Enjuiciador.** Al respecto el siguiente autor menciona lo siguiente “al enjuiciador le importan la conclusión que determine con la interpretación de las pruebas de convicción, para los objetos de convicción se tienen que relacionar con la petición y el demandante de la controversia”. (Esqueche, 1995).

De este modo la finalidad de la prueba ante los ojos del enjuiciador es inducir la presencia o autenticidad del hecho, guiándose en la fiabilidad de la prueba y su demostración respectiva.

**B) La carga de la Prueba.** Se encuentra también que el concepto de carga une dos principios procesales: el dispositivo e inquisitivo: el primero porque es responsabilidad de las partes disponerlos en el proceso y la segunda porque deriva del interés público preservado por el Estado.

La carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga

entonces, es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio que el accionante considera en realidad como un derecho. (Esqueche, 1995).

De tal manera se entiende que la carga de la prueba corresponde facultarlas a las partes, bajo lo estipulado en las normas, con la finalidad de impulsar la decisión favorable a su pedido, el ofrecer las pruebas fundamentales y demostrarlas respectivamente sería determinante.

**C) Valoración y apreciación de la prueba judicial.** Por valoración o apreciación de la prueba se entiende la operación mental que tiene la finalidad de ameritar el valor de convicción que pueda concluirse de su contenido. Consiste en la actividad procesal exclusiva del Juez.

Es el momento culminante, decisivo y por tanto muy importante en la actividad probatoria, es decir, es el momento en que se define si el esfuerzo, el trabajo, el dinero o el tiempo invertido en investigar, asegurar, solicitar, presentar, admitir, ordenar y practicar las pruebas que han sido reunidos durante el proceso han sido provechosos o han sido inútiles.

Una vez admitidos y ordenados los medios probatorios, realizada su agregación y diligenciamiento, llega el tramo de la actividad probatoria que, eventualmente, puede ponerle fin: la valoración de la prueba. La valoración de la prueba es la evaluación del valor de convicción aportado por los medios de prueba. En otras palabras: es la actividad a través de la cual se determina si, de acuerdo a los medios probatorios producidos, los hechos que integran el objeto de la prueba existen o no existen. (Valentin, 2014, p.253).



#### **D) Las pruebas y la sentencia**

Tras la evaluación de los medios probatorios y concluido el tiempo probatorio el Juez da su veredicto a través de una resolución judicial. Es decir, es un dictamen en el que se enuncia los argumentos en que se basa para aceptar o negar cada conclusión expresada por los sujetos del proceso.

Controvertido u objeto del proceso, asimismo la sentencia es la resolución que pronuncia el juez o tribunal para resolver el fondo del litigio conflicto o controversia lo que significa la terminación normal del proceso. Es una resolución judicial realizado por un juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. El análisis de esta exposición normativa está previsto en el artículo 121 del código procesal civil, en ella; se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro procesa. Por eso se dice que existe cosa juzgada, La sentencia es la declaración de voluntad del juzgador acerca del problema de fondo. (Cabanellas, 1984, p.497).

La sentencia es una decisión del juzgador que emite una sanción, obligación o derecho, que podría afectar los derechos de una de las partes del proceso, razón por la que la sentencia debe ser justo según las leyes, que se evite sentencias que pueden afectar injustificadamente los derechos u obligaciones de una persona, y una de las cosas que puede ayudar a que una sentencia sea realmente justa con las pruebas, ya que con éstas se está demostrando la veracidad de los hechos y no suponiendo sobre ellas, a falta de las pruebas.

#### **2.2.1.8. Las Resoluciones judiciales**

##### **A) Concepto**

En todo sentido las resoluciones son documentos en las que se establece las decisiones tomadas por una autoridad competente, respecto a una situación determinada.

A lo concerniente se puede afirmar que es un acto procesal en la que se emana una pronunciación respecto a las peticiones formuladas por las partes en el proceso.

##### **B) Clases de resoluciones judiciales.**

De acuerdo a lo establecido en el Código Procesal Civil, tenemos tres clases de resoluciones.

- **El decreto:** que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

- **El auto:** que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisión de la demanda.
- **La sentencia:** es la resolución donde se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

### **2.2.1.9. Los medios impugnatorios en el proceso contencioso**

#### **administrativo. A) Definición.**

Los medios impugnatorios, son sin duda un camino, una salida, una vía legal a la cual se puede recurrir cuando no se está de acuerdo con el fondo de una sentencia, mediante la impugnación se puede buscar que un operador de justicia superior jerárquicamente revise y retracte sobre la sentencia impugnada; al respecto algunos autores definen los medios impugnatorios de la siguiente manera:

Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente.

Adviértase que se trata de un instituto sólo utilizable por los elementos activos de la relación procesal que tienen interés directo en el resultado del proceso o del acto procesal que se impugna, es decir, la parte o el tercero legitimado. También es notorio el hecho que el uso de un medio impugnatorio implica una petición a un juez, sea para que éste realice el acto concreto que implica la impugnación el nuevo examen o para que lo haga el juez jerárquicamente superior a éste. El nuevo examen antes referido es el elemento nuclear de los

medios impugnatorios, su esencia. Finalmente, éstos existen sólo porque es necesaria la realización de una nueva revisión o examen del acto procesal ocurrido. Importa destacar que el nuevo examen que se pide puede estar referido a la realización de un acto procesal determinado al interior de un proceso o también a todo el proceso. En el segundo caso se trata, en estricto, de un nuevo proceso en donde se solicita se revise lo realizado en el anterior. Finalmente, debe destacarse de la definición dada, el sentido teleológico de los medios impugnatorios, adviértase que su objetivo es alternativo: sea que se declare la nulidad del acto procesal o del proceso que se impugna o, sea que se revoque uno de éstos, advirtiéndose que el vocablo revocación significa la pérdida de eficacia del acto o del proceso. (Gálvez, 1992, p.21).

Refiriéndose a los medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo Monroy Gálvez lo define como una alternativa hacia la resolución, como una petición de una de las partes hacia una autoridad superior a fin de que lo examine nuevamente, es decir, una nueva revisión del caso en concreto, en conclusión, es acudir a una instancia superior porque no se está conforme con la resolución actual.

El siguiente autor lo define de esta manera:

Por otra parte, los medios impugnatorios pueden tener efectos: devolutivo, suspensivo, diferido y extensivo: El efecto devolutivo o de transferencia, consiste en remitir los actuados al órgano judicial superior con el objeto que

los revise y emita su decisión y una vez resuelto el medio impugnatorio, el juez a quo recupera su jurisdicción. El efecto es suspensivo cuando el medio impugnativo genera un efecto suspensivo. En otras palabras, impide, hasta tanto no sea resuelto, la ejecución del acto procesal materia de impugnación. El efecto es diferido, en la hipótesis que la impugnación se hubiera conferido sin efecto suspensivo, de manera que, la impugnación sea resuelta en un momento posterior. De ahí su nombre de diferida. Finalmente, el efecto será extensivo si consiste en que se extienda a la parte que no realizó acto impugnativo, pero que se halla en situación idéntica de aquel que presenta la impugnación. (Vescovi, 1998, p.58)

Lo define como un instrumento procesal, mayormente de control, cuya orden se da por petición de una de las partes, posteriormente la responsabilidad recae en un juez de grado superior jerárquicamente, quien será el encargado de darle una nueva revisión a la sentencia impugnada.

Por su parte, Hinostroza manifiesta que:

La interposición de un medio impugnatorio produce diversos y variadas consecuencias. A saber: a) interrumpe la concreción de la res judicata; b) prorroga los efectos de la litispendencia; c) en ciertos casos determina la apertura de la competencia del superior (efectos devolutivos); d) imposibilita el cumplimiento del fallo (efecto suspensivo); e) limita examen del ad quem

(lo dicho de un juez o tribunal) en la medida de la fundamentación y del agravio. (Hinostroza M. A., 2002, p.315)

También, el autor Bautista, lo define de la siguiente manera:

“La impugnación como un derecho que la ley concede a los sujetos procesales, tanto activos como pasivos, y excepcionalmente a los terceros legitimados, con el fin de obtener la revocación, sustitución, modificación o anulación de una resolución que la considera errónea o viciada, y que les perjudica”. (Bautista, 2007, p. 217).

## **B) Clases de medios impugnatorios en el proceso contencioso administrativo**

- **El recurso de reposición**

El recurso de reposición es también llamado retracción, reforma, reconsideración y suplica, por ende, es un medio impugnatorio diseñado sobre la posibilidad de la existencia y/o configuración de error en las resoluciones judiciales, lo cual le da una posibilidad a las partes a defenderse de la posible arbitrariedad judicial.

Al respecto, (Minguez, 2010, p.76) indica:

Que la instancia se subsane algún error u omisión que no acarrea y plantee una nulidad. Lo plantea este recurso, quien se ve agraviado con la expedición de la resolución judicial, vale decir, que puede ser cualquier sujeto procesal que advierta el vicio o error y por economía y celeridad procesal sea subsanable.

(Minguez, 2010, p.76).

Por tanto, el recurso de reposición, tratará de reconocer y corregir errores que se cometieron en la instancia inicial.

- **El recurso de apelación**

Se entiende por recurso de apelación que es un medio impugnatorio ordinario a través del cual una de las partes o ambas solicitan a una instancia o a un tribunal de segundo grado, a fin de que examine la resolución judicial (objeto de impugnación), que ha sido dictada por un Juez en la primera instancia, el apelante expresa sus inconformidades al interponer dicho recurso con la finalidad de que el Juez superior jerárquicamente, analice y supla las deficiencias, corrija sus defectos modificando o revocando la resolución judicial apelada.

El recurso de apelación tiene la siguiente percepción para Castillo y Sánchez (1992). “El recurso de apelación es el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según sea el caso”.

- **El recurso de casación**

El recurso de casación es un medio de impugnación extraordinario, que tiene la finalidad de anular por completo una sentencia judicial, debido a que ésta contiene una mala interpretación o aplicación de la Ley o también porque ha sido emitida en un procedimiento que no cumplió con las exigencias legales.

El recurso de casación es aquél medio impugnatorio vertical y extraordinario procedentes en supuestos estrictamente determinados por la ley y dirigido a

lograr que el máximo tribunal (Corte Suprema de Justicia) revise y reforme o anule las resoluciones expedidas en revisión por las cortes superiores (que pongan fin al proceso) o la sentencia de primera instancia en el caso de la casación por salto, que infringen las normas de material, la doctrina jurisprudencial, las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, o las formas esenciales para la eficacia y validez de los actos procesales.

(Hinostroza A. M. 2001, p.83).

La parte afectada, por un error de derecho tiene la facultad de acudir a una instancia superior, como se mencionó en párrafos anteriores, buscando que anule por completo la resolución, lo cual está facultado en la misma constitución, que siempre busca la aplicación de la justicia verdadera, imparcial y pertinente.

- **El recurso de queja**

El recurso de queja es un medio impugnatorio que se ejerce por las partes para cuestionar aquella resolución mediante la cual el órgano jurisdiccional ha rechazado un recurso de apelación o casación o también ante la resolución que admite la apelación con efecto distinto a lo pedido.

El recurso de queja se interpone ante el superior que rechazó o concedió el recurso de apelación o casación.

### **C) Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.**



En el expediente N°522-2014 se interpuso el recurso de reposición, contra la resolución emitida por la parte demandada, el medio impugnatorio fue interpuesto por la parte demandante solicitando se revoque la misma y se declare nulo la resolución administrativa emitida. Y de mismo modo el medio impugnatorio de Apelación a la sentencia en primera instancia emitida por el Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga, y el recurso de Casación a la sentencia en segunda instancia emitida por la Corte superior de Justicia de Ayacucho Sala Especializada en lo Civil.

### **2.2.1. Bases teóricas de tipo sustantivo.**

#### **2.2.2.1. La Nulidad**

La nulidad se abre paso debido a las deficiencias legales, debido a los errores de derecho que se han ejecutado con o sin percepción de ella dentro del desarrollo del proceso, para abordar más el tema, el siguiente autor manifiesta una colaboración muy importante:

Desde la perspectiva del Derecho, la idea de nulidad da cuenta de una condición de inválido que puede llegar a tener una acción de índole jurídica y que genera que dicho acto deje de tener efectos legales. Por lo tanto, la nulidad retrotrae el acto o la norma a la instancia de su presentación. La declaración de nulidad se fundamenta en la protección de intereses que, al no cumplirse las prescripciones legales, resultan vulnerados cuando se desarrolla el proceso jurídico. Dado que, hasta esta declaración, el acto era eficaz, la nulidad puede ser retroactiva (revierte los efectos que se produjeron con anterior a la declaración) o irretroactiva (mantiene los efectos

generados antes de la declaración). Entre las causas de nulidad de un acto jurídico, pueden mencionarse la ausencia de consentimiento, de capacidad o de causa, el incumplimiento de requisitos formales y la existencia de un objeto ilícito. Es posible distinguir entre actos nulos (cuyos efectos se encuentran establecidos a priori por la legislación) y actos anulables (en los cuales los vicios no están expresados y son flexibles). La nulidad, por su parte, puede ser absoluta (si el acto afecta una norma de orden público y vulnera los derechos de toda la sociedad), relativa (los interesados pueden pedir la nulidad), total (la nulidad afecta a todo el acto) o parcial (la nulidad sólo afecta a una parte del acto). (Julián Pérez Porto y Ana Gardey, 2012).

Sin duda, la nulidad es una vía idónea ante los actos administrativos arbitrarios o injustos, lo cual al acudir a un órgano jurisdiccional velará por los derechos fundamentales de la persona, satisfaciendo las pretensiones del demandante o administrado, sin embargo, se deberá demostrar que el acto carece de legalidad.

#### **A) Teoría sobre la nulidad del acto administrativo.**

- **Concepto.** La nulidad es una vía en todos los procesos, por lo cual debe ser específico y no caer en expresiones contrarias a la norma, deben ser tratadas minuciosamente. Para ello el siguiente autor hace una referencia de tomar en cuenta:

La teoría de las nulidades, como institución jurídica, pertenece a la teoría general del derecho, y es común a todas las disciplinas jurídicas. Sin embargo, cada una de ellas debe adoptarla a su finalidad y esencia específica, para no llegar a soluciones antiéticas con su objeto y contenido. Es por ello que la teoría de las nulidades formada en sus

orígenes sobre los planteamientos del derecho privado no puede trasladarse, sin más, al derecho administrativo, cuya propia singularidad impone especialidades o matrices de alguna importancia como es afirmación generalizada. (Eduardo, 2006, p.619).

## **B) Nulidad de acto administrativo**

Se encuentra establecido en el artículo 171° del Código Procesal Civil Peruano y en el artículo 8° de la Ley General de Procedimientos Administrativos. La esencia de la nulidad de acto administrativo consiste cuando el acto procesal carece de los requisitos legales indispensables para lograr su finalidad.

La nulidad es la sanción legal que priva de sus efectos normales a un acto administrativo, en virtud de un vicio originario, es decir, existente en el momento de su emisión. Por tanto, las notas que la caracterizan son las siguientes: a) constituye una sanción; b) de carácter legal; c) el efecto propio es privar al acto administrativo de los efectos que estaba destinado a producir; y d) responde a causas anterior o contemporáneas al nacimiento del acto administrativo. (Juárez, 2009, p.225).

Para la nulidad de acto administrativo se considera dos aspectos: la validez y la presunción de validez. La primera se refiere al acto administrativo dado conforme al ordenamiento jurídico y la segunda al acto que no ha sido declarada válida por la autoridad administrativa o jurisdiccional correspondiente.

## **C) Causas de la nulidad**

Como se ha mencionado anteriormente la nulidad de acto administrativo se da cuando incumple los requisitos indispensables para su validez, entre las causas para declarar su nulidad están:

- ❖ La contravención a la Constitución, a las Leyes o normas reglamentarias.
- ❖ El defecto o la omisión de algún requisito de validez, (competencia, objeto, finalidad, motivación y procedimiento regular).
- ❖ Una infracción penal genera que se dicte la nulidad de un acto administrativo.

Sin, embargo, en cuenta la jurisprudencia, también encontramos las siguientes causales para la anulación de acto administrativo: a) usurpación de autoridad; b) usurpación de funciones; c) la extralimitación de funciones y d) falta de legitimación.

#### **D) Efectos de la nulidad**

En este aspecto la nulidad de acto administrativo, deja sin efecto alguna al dicho, como se venía señalando una nulidad puede ser absoluta o parcial, de modo que si es una nulidad parcial solo afectará una parte de lo fijado en la resolución administrativa.

El acto nulo lo es de pleno derecho, lo que significa que no requiere de una sentencia judicial que así lo declare. Como característica de la nulidad ipso jure es que el acto sea jurídicamente inexistente, o sea, que no genera efectos. Continúa diciendo: La nulidad absoluta hace, pues, que el acto no produzca los efectos queridos por las partes. (Ramírez, 1985, p.332).

De modo que la nulidad de un acto administrativo, deja sin efectos la decisión tomada por la administración de una entidad pública, porque la justicia determina que ha tal decisión cae en arbitrariedad y carece de sustento legal, y prevalece el derecho fundamental del administrado.

#### **2.2.2.2. Anulabilidad del acto administrativo.**

Hace referencia a que el acto no garantiza una validez total, hay cierta incertidumbre y posibilidad de que un acto determinado pueda ser anulado, se encuentra en tela de juicio o se encuentra momentáneamente válido, pero cabe la posibilidad de que pueda ser anulado.

El negocio anulable (también llamado impugnabile) es plenamente eficaz, pero, por haberse celebrado con determinados defectos, está amenazado de destrucción, con la que se borrarían retroactivamente los efectos producidos. Se trata de un negocio provisionalmente válido (no hay validez actual) que, por tanto, modifica la situación jurídica preexistente. (Marcial, 1989, p.21).

Al respecto el siguiente autor hace un aporte importante, refiriendo lo siguiente:

Mientras que el acto anulable no sea anulado se le considera válido y produce todos sus efectos, que son querido por las partes, tanto para ellas como para los terceros. Por ello es que su nulidad requiere necesariamente de una sentencia judicial que lo declare nulo desde su celebración, por lo que la

sentencia, pese a su efecto retroactivo es de carácter constitutivo y no declarativo. (Ramírez, 1985, p.332).

Indica que un acto mientras no sea anulado (no sea impugnado) se le considerara válido, de esta manera entendemos la importancia de la impugnación.

### **2.3. Marco conceptual**

**Apelación.** – “La apelación constituye el más importante recurso de los ordinarios, teniendo por fin la revisión por el órgano judicial superior de la sentencia o auto del inferior”. (Couture, 1950)

**Acto administrativo.** – “Se trata de actos jurídicos, en los que un organismo del Estado expresa su voluntad de manera unilateral, externa y concreta para decidir sobre una materia en específico”. (Raffino, 2020)

**Demandante.** – “Es una persona natural o jurídica que comparece ante un Juzgado o Tribunal para intentar hacer valer una pretensión”. (Sol, 2020)

**Demandado.** – “Es aquella persona natural o jurídica contra quien se pide una pretensión o petitorio ante un tribunal competente”. (Sol, 2020)

**Expediente.** – “Es un documento en la cual se acogen procedimientos administrativos, en la que se juzgan los actos de los funcionarios, un empleado o un estudiante”. (Rosemberg, 2020)

**Instancia.** – “Es un grado jurisdiccional establecido por la ley en la cual se dilucidar y sentenciar juicios, pueden ir pasando de uno a otro, para que tengan la oportunidad de ser juzgados acorde a ley”. (Wikipedia, 2020)

**Impugnación.** – “Acción dirigida a cuestionar la validez de una sentencia, acto, documento o situación mediante la interposición de los recursos previstos en el ordenamiento jurídico”. (Galindo, 2015)

**Invalidez del acto administrativo.** – “Es el recurso mediante la cual se puede tener la nulidad y la anulabilidad de un acto administrativo”. (Sol, 2020)

**Nulidad.** – “Es todo aquello que tiene carácter de nulo, tiene la facultad de anular la validez de una determinada cosa”. (Wikipedia, 2020)

**Sentencia.** – “Es aquella resolución o decisión final de un tribunal con lo cual concluye un determinado proceso”. (Wikipedia, 2020)

### **III. HIPÓTESIS**

El proceso judicial sobre Nulidad de Resolución Administrativa en el expediente N°00522-2014-0-0501-JR-CI-02 del segundo juzgado civil de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la pretensión planteada y los puntos controvertidos; así mismo: los hechos expuestos sobre el acto administrativo son idóneas para sustentar las respectivas causales.



## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Diseño de la investigación

**No experimental, transversal o transeccional.** Consiste en la observación y estudio de una materia en su contexto natural, es decir se analizan situaciones ya existentes, no se puede tener control sobre la situación. (Hernandez Sampiere, Fernandez Collado y Baptista Lucio, 2010), manifiesta lo siguiente “Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejaran la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigado” y se entiende de diseño transversal o transeccional según (Montaño, 2019) “Los diseños de investigación transeccional o transversal recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables, y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado”. (p. 32).

Según lo indicado en el presente estudio, no se manipuló la variable; caso contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno en su estado normal. Conforme se ha manifestado en un tiempo pasado. Por esa razón los datos serán recolectados de su contexto natural tal cual se encuentra en el Expediente Judicial que contiene el objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto de las acciones del hombre quien se encuentra premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, hacemos referencia a las actividades que quedaron registrados en un documento (expediente

judicial).

De modo que Es transversal o transeccional porque el expediente judicial se analizará solo una vez, en un periodo determinado de estudio.

#### **4.1.2 Unidad de análisis, objeto y variable en estudio.**

Generalmente al referirnos a una unidad de análisis u objeto, se hace referencia al material que está siendo usado en la investigación, al respecto algunos autores manifiestan lo siguiente:

Según (Centty, 2010, p.69) “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va aplicar la muestra para efectos de obtener la información”.

En las Unidad de análisis puede escogerse aplicar entre los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En este presente trabajo se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “el muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (Ñaupas, Mejia, Novoa y Villagómez, 2013, p.211).

Por lo expuesto, en el presente estudio la selección de unidad de análisis se realiza mediante el muestreo no probabilístico (muestreo intencional) ante lo cual

(Arias, 1999, p.24) señala “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador”.

#### **4.2 Población y muestra. Alternativa 1**

La unidad de análisis en el presente trabajo de investigación consistirá en un expediente extraído del Segundo Juzgado civil de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, el Expediente Judicial N°00522-2014-0-0501-JR-CI-02.

#### **Alternativa 2**

La población consiste en el universo de expedientes en el Segundo Juzgado civil de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, entre los años 2014 y el año 2015. La muestra, obtenido por mecanismo intencional consistirá en el Expediente N°00522-2014-0-0501-JR-CI-02.

#### **4.3. Definición y Operacionalización de la variable indicadores.**

A fin de realizar la variable en el presente trabajo es necesario la comprensión de lo fijado mediante los importantes aportes de los siguientes autores, que en lo referente manifiestan lo siguiente:

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y

cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (Centty, 2006, p.64).

En el presente trabajo la variable será: Nulidad De Resolución Administrativa por causales de Despido Arbitrario del proceso en el Expediente Judicial N°00522-2014-0-

0501-JR-CI-02; Segundo Juzgado Civil, Huamanga, Distrito Judicial de Ayacucho,2018.

Asimismo, respecto a los indicadores de la variable, se comprende lo siguiente:

*Son las unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre la hipótesis, sus variables y su demostración.*

(Centty, 2006, p.64).

Por su lado (Ñaupas, Mejia, Novoa y Villagómez, 2013, p.211) indican:

“los

indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno”.

En el presente trabajo, los indicadores son reconocibles en el contenido de la sentencia, en donde se especifican exigencias o condiciones establecidas por la Ley y la Constitución; también se hizo uso de las fuentes normativas doctrinarios y de jurisprudencia los cuales concuerdan con la aplicación de la norma en el Expediente Judicial.

#### **4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

En este aspecto la técnica desempeña roles muy fundamentales, los cuales pueden emplearse para recopilar, analizar y difundir los datos que sean de interés objetivo para la investigación.

Respecto al instrumento de recolección de datos, tenemos la percepción siguiente:

Hay dos tipos de observación; la cotidiana y la observancia científica. La diferencia entre estas es: la primera se hace al azar, es decir, se pone atención a ciertas cosas, no a todas, se observan por simple curiosidad. La segunda supone una planificación previa, una estructuración apropiada y su realización consiste en prestar atención estrictamente a lo planificado y previsto. La observación es quizás la principal herramienta del investigador científico. Por ello, no puede recurrirse a observaciones espontáneas que no estén estructuradas. (Rodríguez, 2011, p.175).

Teniendo en cuenta lo expuesto se ha optado por aplicar ambas técnicas, en las diferentes etapas que se requiere en el estudio: como la detección y descripción de la problemática, como también en la interpretación del contenido del proceso judicial, recolección de datos, y en los análisis de los resultados, concernientemente.

#### **4.5. Plan de análisis de datos**

##### **4.5.1. La Técnica y el instrumento de investigación**

###### **4.5.1.1. Técnica de Análisis Documental**

(Castillo, 2005) “Es un conjunto de operaciones encaminadas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente de su forma original, con la finalidad de posibilitar su recuperación posterior e identificarlo”. De tal manera que en este trabajo de investigación se manejará la técnica del análisis documental basado en el fondo del contenido del expediente materia de investigación, está orientado por los dos objetivos específicos, usando a la vez la guía de observación, vale mencionar también que la unidad de análisis no consistirá precisamente en recoger datos, sino, de analizar y explorar el contenido, basado en las bases teóricas.

###### **4.5.1.2. Instrumento: la Guía de observación**

Una guía de observación por lo general es un documento que permite encausar una acción de observar ciertos fenómenos, Por tanto, se estructura a

través de columnas que ayudan a observar los datos recogidos, y será el método que se usará en la presente investigación.

**Cuadro 01: de operacionalización, plan de análisis e instrumento de recolección datos.**

Variable	Indicadores	Instrumento
Caracterización del proceso sobre nulidad de resolución administrativa en el proceso contencioso administrativo.	<input type="checkbox"/> Cumplimiento de plazos <input type="checkbox"/> Claridad de resoluciones <input type="checkbox"/> Congruencia o coherencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes. <input type="checkbox"/> Condiciones que garantizan el debido proceso. Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.	Guía de observación.

**4.6. Matriz de consistencia lógica.**

Según (Dueñas, 2017) “La matriz de consistencia es un instrumento esquemático conformado por columnas y filas donde contiene datos de la investigación desde el título, problemas, objetivos, hipótesis variables, dimensiones, indicadores y la metodología de la investigación. La matriz de consistencia nos permitirá verificar en un solo cuadro la coherencia de todos los datos, de manera que podremos saber si nuestro proyecto de investigación está bien hecho o requiere de algún ajuste”. (p.111). Al respecto Campos (2010) señala

también que: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación”.

(p.3)

En el presente trabajo de investigación se hace uso el modelo básico, basado en los mencionado por Campos (2010), también se le agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la congruencia de sus respectivos contenidos. A continuación, se aprecia la matriz de consistencia de la presente investigación en modelo básico.



#### **4.6.1. Matriz de consistencia.**

**Cuadro 02** Título: Caracterización del proceso sobre nulidad de resolución administrativa en el expediente N°00522-2014-0-0501-JR-CI-02 del segundo juzgado civil de huamanga del distrito judicial de Ayacucho, 2018.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLE	METODOLOGIA
<p>¿Cuáles son las características del proceso sobre nulidad de Resolución Administrativa en el proceso contencioso administrativo; en el expediente N°00522-2014-0-0501-JR-CI-02; del segundo juzgado civil de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho?</p>	<p><b>Objetivo general:</b></p> <p>Para resolver el problema, se trazó un objetivo general.</p> <p>Determinar las características del proceso de Nulidad de resolución administrativa en el proceso contencioso administrativo; expediente N°522-2014, del segundo juzgado civil de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho de la primera y segunda instancia.</p> <p><b>Objetivos específicos:</b></p> <p>Identificar las características del proceso de Nulidad de Resolución Administrativa en el proceso contencioso administrativo en el expediente N°00522-2014-0-0501-JR-CI02.</p> <p>Describir las características del proceso de Nulidad de Resolución Administrativa en el proceso contencioso administrativo en el expediente N°00522-2014-0-0501-JR- CI-02.</p>	<p>El proceso judicial sobre la nulidad de acto administrativo en el proceso contencioso administrativo en el expediente N°00522-2014-00501-JR-CI-02; del segundo juzgado civil de Huamanga del distrito judicial de Ayacucho, Perú, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; así mismo: los hechos expuestos sobre el acto administrativo son idóneas para sustentar las respectivas causales.</p>	<p>Caracterización del proceso sobre nulidad de resolución administrativa en el proceso contencioso administrativo.</p>	<p><b>Tipo:</b> Básica</p> <p><b>Nivel:</b> Descriptivo</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental, transversal o transeccional</p> <p><b>Universo:</b> Expediente del Distrito Judicial De Ayacucho</p> <p><b>Muestra:</b> El expediente N°005222014-0-0501-JR-CI-02; sobre Nulidad de Resolución Administrativa</p> <p><b>Técnica:</b> Análisis de Documento</p> <p><b>Instrumento</b> Guía de observación</p>

#### **4.7. Principios Éticos:**

En la presente investigación se aplica el principio de integridad científica y el principio de justicia, según lo indicado por el Código de Ética Para la Investigación versión 001 aprobado por acuerdo del Consejo Universitario con Resolución N°0108-2016-CU-ULADECH Católica, el día 25 de enero de 2016.

**Justicia.** – El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurarse de que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación. (Uladech, 2016)

**Integridad científica.** – La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a su Versión: 001 Código: R-CEI F. Implementación: 25-01-16 Página 4 de 6 Elaborado por: Comité Institucional de Ética en Investigación Revisado por: Rector Aprobado con Resolución N°0108-2016-ULADECH católica actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad

científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados. (Uladech, 2016).

## V RESULTADOS

### 5.1 Cuadro de Resultados.

Caracterización del proceso de Nulidad de Resolución Administrativa en el proceso contencioso administrativo en el expediente N°00522-20140-0501-JR-CI-02 del segundo juzgado civil de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	EVIDENCIA EMPIRICA	INDICADORES	CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN DE LA CARACTERIZACIÓN DE LAS DIMENSIONES									
						MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA	MUY BAJA	BAJA	MEDIANA	ALTA	MUY ALTA					
						1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]					
EL DEBIDO PROCESO	CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO	LA DEMANDA	REQUISITOS DE FORMA DE LA DEMANDA	<p>EXPEDIENTE: SECRETARIO: ESCRITO: 01 CUADERNO: Principal. SUMILLA: INTERONGO DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA EN MATERIA LABORAL. SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUAMANGA. HUGO ROBLES LLACTAHUAMAN, identificado con DNI N° 42383405, con domicilio real en Jr. Argentina N° 245 y con domicilio procesal en Av. Mariscal Cáceres N°</p>	<p>1. Se sumilla el petitorio en la parte derecha: <b>si cumple</b> 2. Los anexos del escrito están identificados con el número del escrito de una letra: <b>si cumple</b> 3. El escrito es a máquina u otro medio técnico: <b>si cumple</b> 4. El escrito está redactado en el</p>					X										

Cuadro N° 03 de la caracterización del proceso y los requisitos de forma y los requisitos de fondo de la demanda.

			1177 – segundo piso – oficina 01, ambos de esta ciudad; a usted atentamente digo:	idioma castellano: <b>si cumple</b> 5. La redacción es clara, breve y precisa: <b>si cumple</b>																	
			<b>REQUISITOS DE FONDO DE LA DEMANDA</b>	<p>I.- APERSONAMIENTO:</p> <p>Por derecho propio, invocando interés y legitimidad para obrar, me presento a su digno despacho para solicitarle tutela Jurisdiccional Efectiva para el ejercicio y defensa de los derechos e intereses que me asisten conforme a Ley</p> <p>II. PRETENSION</p> <p>Al amparo de lo establecido por el artículo 148 de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, ordinales 2), 3), y 6) del artículo 4°, inciso 3) del artículo 5° y el inciso 1) del artículo 26 del TUO de la ley N° 27584 – Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil, dentro del Plazo de Ley, acudo a su judicatura, con la finalidad de INTERPONER DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN MATERIA LABORAL.</p>	<p>1. La demanda contiene la designación del Juez a quien interpone: <b>Sí cumple</b></p> <p>2. La demanda contiene datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal del demandante; así como nombre y dirección domiciliaria del demandado: <b>Si cumple</b></p> <p>3. el petitorio está fundamentada de forma objetiva y coherente: <b>si cumple.</b></p> <p>4. La demanda esta fundamentada jurídicamente de manera precisa. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. se ofrecen los medios probatorios pertinentes en la demanda. <b>Si cumple</b></p>																

Fuente

propia.



Lectura: El cuadro N° 01, indica que la dimensión de la demanda fue de calificación de rango muy alta y las sub dimensiones, los requisitos de forma de la demanda y los requisitos de fondo de la demanda ambas con calificaciones de rango muy alta. En Los requisitos de forma se hallaron los 5 parámetros de la interposición de la demanda, la sumilla, los anexos correspondientes, la escritura es acorde a lo requerido, está escrito en el idioma castellano y por último la redacción es clara, breve y precisa.

Se encontraron los 5 requisitos cumplidos en la disposición de los requisitos de fondo: la designación del juez competente, los datos del demandante y demandado, la pretensión fundamentada, los hechos y la fundamentación jurídica y el ofrecimiento de los medios probatorios.

Como vemos el resultado, la demanda presentada en el expediente estudiado cumple perfectamente con los requerimientos de los artículos 424 y 425 del código procesal civil, en primer lugar, se señala la sumilla para dar a entender prácticamente el contenido de la demanda

*“La demanda, como primer acto procesal, tiene una trascendental importancia en el desarrollo de la relación jurídica procesal. Ese, su carácter principal, de tantas proyecciones en el proceso, explica y justifica las exigencias del contenido y forma que prescribe la ley, en ella, para admitirla como tal. Debe de observarse, entonces, los requisitos generales y específicos según corresponda, así como los anexos respectivos, los que serán calificados por el Juez” (José del Carmen, 2020).*



Como se aprecia es completamente necesaria el cumplimiento de los requisitos de fondo y de forma, ya que su incumplimiento podría resultar como la inadmisibilidad o la improcedencia de la demanda presentada ante un órgano judicial. (Morales Godo, 1997) señala “que la redacción de una demanda debe efectuarse con la mayor claridad, precisión y estudio, por cuanto los hechos y las pretensiones no se pueden modificar una vez que el demandado ha sido emplazado (notificado con la demanda)”, entendemos pues que también es importante que la demanda esté escrita de forma requerida, que sea entendible y sobre todo que sea bien fundamentada tanto en los hechos y en lo jurídico.



**Cuadro N° 04: La contestación de la demanda, requisitos de forma y los requisitos de fondo**

		CONTESTACIÓN	REQUISITOS DE FORMA LA CONTESTACION DE LA DEMANDA	<p>EXPEDIENTE N°: 00522-2014-0-0501-JR-CI-02                  SECRETARIO: Dra. Laura Huyamay Aucasime                  CUADERNO: principal                  ESCRITO: 01                  SUMILLA: ABSUELVE TRASLADO DE LA DEMANDA.</p> <p>SEÑOR JUEZ DEL SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE HUAMANGA.                  LEONOR MARGARITA GARAY FLORES, identificado con DNI° N° 20114059, PROCURADORA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA, con domicilio procesal sito en el Jr. Lima 378 - interior – tercer piso, oficina C5, de esta ciudad, en los seguidos por Hugo Robles Llactahuaman, sobre reconocimiento o restablecimiento de un derecho; a Ud. Digo:                  APERSONAMIENTO Y PERSONERIA JURIDICA.</p>	<p>1. Ofrece nuevos medios probatorios: <b>Si cumple</b>                  2. Incluye su firma o la de su representante; así como de su abogado: <b>si cumple</b>                  3. La contestación se realiza en el plazo previsto: <b>Si cumple</b>                  4. Se observa anexos con la formalidad debida: <b>no cumple</b></p>				X						X
			REQUISITOS DE FONDO LA CONTESTACION DE LA DEMANDA	<p>Que, en uso de mis facultades que la ley me franquea, me APERSONO por ante su honorable despacho, en mi condición de PROCURADORA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA, en merito a la Resolución de Alcaldía N° 0249-2012-MPH/A de fecha 10 de mayo del 2012, documento con el que acredito mi REPRESENTATIVIDAD.                  PETITORIO.                  Que, al amparo del derecho de petición consagrado en el artículo 2° inciso 20 de nuestra Constitución Política del Estado, y conforme dispone el artículo 15° numeral 15.1) de la Ley N° 27584 – Ley del proceso Contencioso Administrativo, “La representación y defensa de las entidades administrativas estará a cargo de la Procuraduría Pública competente o cuando, lo señale la norma correspondiente, por el representante judicial de</p>	<p>1. En el escrito de la contestación de la demanda, el demandado se pronuncia respecto a cada uno de los hechos expuestos en la demanda: <b>si cumple</b>                  2. Expone los hechos en que funda su defensa en forma precisa, ordenada y clara: <b>si cumple</b></p>					X					

				<p><b>la entidad debidamente autorizado”,</b> y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades, en concordancia con la Ley de Defensa jurídica del Estado D.L. 1068 y su reglamento aprobada mediante el D.S. N° 017-2008; dentro del término procesal hábil, INTERPONGO APELACION contra la resolución número uno de autos, su fecha 05 de junio del año 2014; en el extremo que dispone que la demanda de autos debe tramitarse en la vía del procedimiento urgente;[...]</p>												
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente propia.

LECTURA: La contestación de la demanda tiene una calificación de rango alta. De igual modo al que hemos analizado la demanda veremos en la contestación también los requisitos de forma y fondo, recibiendo una calificación en los requisitos de forma con rango de alta, y en los requisitos de fondo con rango de muy alta. Por tanto, de manera general la contestación de la demanda tiene una calificación de escala alta.

*“Podemos definir la contestación a la demanda como aquel acto procesal real realizado por una parte denominada demandado, por el que éste se opone a lo pretendido por el demandante, argumentando las razones, tanto de hecho como de derecho, que justifican la postura que defiende y que tiene como finalidad que la resolución final del proceso que se dicte, esto es, la sentencia, recoja su absolución, rechazando las pretensiones condenatorias del demandante”.* (Kluwer, 2020)

Refiere a que la contestación de una demanda es como una contradicción que va ser presentado por la parte demandada, éste manifestará la veracidad o falsedad de los argumentos sustentados por la parte demandante, ello debe cumplir con ciertos requisitos, y en la presente investigación la contestación se ha realizado en el plazo convenido y cumpliendo todos los requerimientos de la norma.





				<b>FUNDADA [...]</b>															
--	--	--	--	----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



LECTURA: La sentencia de la demanda tiene la calificación de escala de rango muy alta, por tanto, sus requisitos formales y materiales tienen también la calificación de escala de rango Muy alta.

*La palabra sentencia procede del latín sintiendo, que equivale a sintiendo, por expresar la sentencia lo que siente u opina quien la dicta. Por ella se entiende la decisión que legítimamente dicta el juez competente, juzgando de acuerdo con su opinión y según la ley o la norma aplicable. (Cabanellas, 2003)*

La sentencia es aquella resolución de carácter jurídico que expresa una decisión definitiva respecto a un proceso en la materia correspondiente, es decir una sentencia va poner fin a un pelito o litigio en la vía judicial.





LECTURA: La apelación a la sentencia de la primera instancia tiene la calificación de la escala de rango alta, en los requisitos de admisibilidad cumple con dirigir la apelación ante el juez que emitió la sentencia, cumple con interponerse dentro del plazo, pero no cumple con añadir la tasa judicial. En los requisitos de procedencia, indica el error de hecho y de derecho, precisa la naturaleza del agravio, y sustenta su impugnación.

*“Por apelación, palabra que viene de la latina **apellatio**, significa llamamiento o reclamación, es un recurso ordinario que entabla el que se cree perjudicado o agraviado por la resolución de un juez o tribunal, para ante el superior, con el fin de que la revoque o reforme”.*  
(Gallinal, pág. 229)

La apelación, entonces pues, será accionada por una de las partes que no va estar de acuerdo con sentencia, y recurre al órgano superior para una nueva sentencia.





LECTURA: La sentencia de la segunda instancia recibe la calificación de escala de rango muy alta debido a que cumple con los requerimientos formales y materiales. en los requisitos formales cumple con precisar lugar y fecha de la expedición, cumple con las partes de la sentencia, relaciona las cuestiones que se constituyen en el juicio, la expresión es clara y precisa en merito a la pretensión y por ultima cumple con la decisión expresa, positiva y precisa. Los requisitos materiales cumplen con la congruencia de las pruebas aportadas respecto a la pretensión impugnada, la motivación de la sentencia es justificada y razonada conforme a ley y la sentencia se pronuncia respecto a la pretensión impugnada.

*“[...] Sin embargo, hay que distinguir según la sentencia de segunda instancia sea confirmatoria o revocatoria de la de primera instancia. La sentencia de segunda instancia confirmatoria de la impugnada la sustituye perfectamente, ya que constituye, en sí misma, un acto de homologación”.*

(Gonzales, 2020)

Por tanto, vemos pues que la sentencia en la segunda instancia corresponde a la impugnación realizada por una de las partes que no estuvieron de acuerdo con la resolución de la primera instancia, ante ello, el órgano jurídico de la segunda instancia va reafirmar o va revocar la sentencia de la primera sentencia, en el presente caso, vemos pues que la decisión ha sido revocar a la sentencia de la primera instancia.





**Cuadro N° 08 Cuadro de rangos de calificación de la variable**

Variable de Estudio	Dimensiones de la Variable	Sub dimensiones de la Variable	Calificación de las Sub Dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la Variable: Caracterización del Proceso							
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5		(1-12)	(13-24)	(25-36)	(37-48)	(49-60)			
<b>CARACTERIZACION DEL PROCESO</b>	<b>DEMANDA</b>	<b>Requisitos de Forma</b>					X	<b>9</b>	(9-10)	Muy Alta						
									(7-8)	Alta						
	<b>Requisitos de Fondo</b>					X	(5-6)		Mediana							
							(3-4)		Baja							
							(1-2)		Muy Baja							
	<b>CONTESTACION</b>	<b>Requisitos de Forma</b>				X		<b>8</b>	(9-10)	Muy Alta						
							(7-8)		Alta							
		<b>Requisitos de Fondo</b>					X		(5-6)	Mediana						
									(3-4)	Baja						
	<b>SENTENCIA</b>							<b>9</b>	(1-2)	Muy Baja						
		<b>Requisitos Formales</b>					X		(9-10)	Muy Alta						
									(7-8)	Alta						
		<b>Requisitos Materiales</b>					X		(5-6)	Mediana						
	<b>APELACION</b>							<b>10</b>	(3-4)	Baja						
		<b>Requisitos de Admisibilidad</b>			X				(9-10)	Muy Alta						
									(7-8)	Alta						
<b>Requisitos de Procedencia</b>						X	(5-6)		Mediana							
							(3-4)		Baja							
							(1-2)	Muy Baja								
							(9-10)	Muy Alta								

	<b>SENTENCIA DE</b>	<b>Requisitos Formales</b>					<b>X</b>		(7-8)	Alta				
	<b>SEGUNDA INSTANCIA</b>	<b>Requisitos Materiales</b>					<b>X</b>	<b>10</b>	(5-6)	Mediana				
									(3-4)	Baja				
									(1-2)	Muy Baja				

## **5.2. Análisis de Resultados**

Los resultados obtenidos de la investigación realizada sobre la problemática, de la caracterización del proceso sobre nulidad de Resolución Administrativa en el proceso contencioso administrativo; en el expediente N°00522-2014-0-0501-JR-CI02; del segundo juzgado civil de Huamanga del Distrito Judicial de Ayacucho, 2020. Fue adoptado de acuerdo a los acuerdos pertinentes aplicables en la presente investigación (en los cuadros 1-5).

**1. La demanda (cuadro 01)** es la dimensión, que contiene la demanda a la misma vez contiene también lo que es la sub dimensión los cuales son los requisitos de forma de la demanda y los requisitos de fondo de la demanda.

### 1.1. Sub dimensión

1.1.1 Los requisitos de forma de la demanda cumple con fijar la sumilla estableciendo el petitorio, pone los anexos necesarios, la escritura está escrita de forma clara, precisa y breve en el idioma castellano.

1.1.2 Los requisitos de fondo de la demanda cumplen con designar al juez competente, con poner los datos de identidad del demandante y demandado, fija y fundamenta su petitorio y está fundamentada jurídicamente de manera correcta así mismo también ofrece los medios probatorios pertinentes.

La demanda necesariamente debe cumplir con los requisitos que exigen las normas legales, se debe demostrar el derecho afectado lo cual debe estar reflejado en la pretensión y en los hechos, de tal modo que una demanda carente de los requisitos formales podría ser declarada por el juez como inadmisibile o improcedente al respecto de lo señalado se menciona lo siguiente:

Como es lógico, la presentación de la demanda conlleva a que el juez responda a esta actividad mediante el acto de calificación de la misma, el cual se materializa mediante el acto de calificación de la misma, el cual se materializa mediante un auto a través del cual el juez se encuentra facultado a decidir sobre ella teniendo hasta tres posibilidades o actores procesales en la que manifiesta su actuar declarando la improcedencia, la inadmisibilidad o admitir a trámite la demanda. (Bermúdez, 2017)

Por tanto, como se ha apreciado en el cuadro de los resultados la demanda presentada por el demandante cumple con las exigencias de las normas legales razón por la cual ha sido declarada a trámite para su procedencia.

**2. La contestación** (cuadro 02) es la dimensión que incluye los requisitos de forma de la contestación y los requisitos de fondo de la contestación.

2.1. La sub dimensión

2.1.1 Los requisitos de forma de la contestación cumplen con ofrecer nuevos medios probatorios, no cumple con incluir la firma de abogado, cumple con presentar la contestación dentro del plazo, y cumple con presentar los anexos según formalidad.

2.1.2 los requisitos de fondo de la contestación cumplen con pronunciarse respecto a los hechos expuestos en la demanda y también cumple con exponer los hechos en que funda su impugnación de manera clara, ordenada y precisa.

La contestación ha sido realizada por el procurador público en representación de la Municipalidad Provincial de Huamanga, cumpliendo también con la mayoría de los requerimientos de las normas legales, suficientes para que sea declaren procedentes a trámite, para entender mejor en que consiste la contestación vemos la siguiente

doctrina: “La contestación es el acto procesal del demandado en el que se opone a ella, total o parcialmente, principalmente a los hechos o pretensiones y por medio del cual pide que se dicte sentencia desestimatoria, parcial o total”. (Artavia, 2020).

**3. La sentencia** (cuadro 03) es la dimensión que incluye a la misma vez la sub dimensión de los requisitos formales y los requisitos materiales.

3.1. La sub dimensión.

3.1.1 Los requisitos formales cumplen con indicar lugar y fecha de la expedición, evidencia las partes formales de la sentencia, expresa de manera clara y precisa su decisión, fija el plazo para el cumplimiento de la decisión y se evidencia la suscripción del juez y del auxiliar.

3.1.2 Los requisitos materiales cumplen con la congruencia de las cuestiones planteada, las pruebas aportadas y las manifestaciones expresada por las partes durante el proceso, motivo correctamente la decisión según la ley y la constitución, y también se pronuncia respecto a las pretensiones de las partes.

La sentencia es una decisión definitiva sobre un caso específico llevado a la vía judicial, en el caso estudiado la sentencia es favorable para el demandante, y le da la posibilidad de recuperar su puesto de trabajo antiguo o obtener un nuevo puesto de trabajo, pero similar a la anterior. La doctrina al respecto señala lo siguiente: Es la resolución del juez que, acogiendo o rechazando la demanda afirma la existencia de una voluntad concreta de una ley, que garantiza un bien o lo que es igual respectivamente la inexistencia o existencia de una voluntad de la ley que le garantice un bien al demandante. (Chioventa, 2010)

Como se entiende la sentencia es pues quien puede reconocer o desconocer un derecho al demandante, sin embargo, al desconocer el derecho al demandante se reconoce el derecho al demandado.

**4. La Apelación** (cuadro 04) es la dimensión y contiene también la sub dimensión de los requisitos de admisibilidad y los requisitos de procedencia.

4.1. La sub dimensión

4.1.1 Los requisitos de admisibilidad cumplen con plantearlo ante el mismo juez que expidió la primera sentencia, cumplen con interponerlo dentro del plazo establecido y no cumple con evidenciar la tasa judicial.

4.1.2 Los requisitos de procedencia cumplen con indicar el error de hecho y de derecho de la resolución impugnada, cumple con precisar la naturaleza del agravio y sustenta correctamente la pretensión impugnada.

En la sentencia de la primera instancia se le reconoce el derecho al demandante, ante ello el demandado al no estar de acuerdo recurre al medio impugnatorio de la apelación, para exigir a un órgano judicial superior pronunciarse nuevamente respecto al caso, al respecto autores señalan que:

La apelación es un acto procesal de las partes y constituye, en términos generales, un medio de impugnación y, en términos particulares, el más importante recurso ordinario; teniendo por fin la revisión por el órgano judicial superior de la resolución emitida por el órgano inferior. (Alva, 2018) Por tanto, el demandado, el recurrente en este caso buscó una segunda pronunciación justificando de que se han cometido errores de hecho y derecho.

**5. Sentencia de la Segunda instancia (cuadro 05)** es la dimensión, y contiene también la sub dimensión de los requisitos formales y los requisitos materiales.

5.1. la sub dimensión.

5.1.1 Los requisitos formales cumplen con evidenciar el lugar y fecha en que se expide, cumple con evidenciar las partes formales de la sentencia, cumple con fijar las relaciones que constituyen el objeto del juicio, cumple con evidenciar la expresión de manera clara y precisa sobre la decisión respecto a la pretensión y finalmente la decisión es positiva y precisa.

5.1.2 Los requisitos materiales cumplen con la congruencia de las pruebas aportadas y las manifestaciones expresadas durante el proceso impugnatorio, cumple con motivar la sentencia con la justificación razonada según las normas legales y la constitución, y finalmente cumple con evidenciar el pronunciamiento sobre pretensión impugnada.

La sentencia de la segunda instancia debe ser de aprobación o desaprobación de la actuación jurisdiccional del juez de primera instancia. Calificara si el pronunciamiento inicialmente recurrido cumple con la garantía de motivación. Se requiere que los jueces superiores expresen su juicio y la causa de su convicción dentro de los límites sustantivos y procesales respecto a la actuación de la primera instancia, y esencialmente sobre la validez del fallo recurrido. (Poder Judicial, 2019)

La sentencia de la segunda instancia ha sido favorable para el demandado quien presente el medio impugnatorio, revocando la decisión de la primera instancia.

## **VI. CONCLUSIONES**

Al respecto del cuadro número 01, consistente en la demanda, arroja como resultado de calificación Muy alta, se debe pues a que la demanda tiene que estar dentro de las

exigencias de las normas legales, ya que de lo contrario no se habría admitido a trámite, la mayoría de las demandas cumplen con los requisitos ya que los que no cumplen con los requisitos son declarados improcedentes o inadmisibles, en caso si es declarado inadmisibile el recurrente tiene un plazo determinado para enmendar los errores y adecuarlo a los requisitos exigidos.

En el Cuadro número 02 La contestación obtuvo como resultado la calificación Alta. Debido a que se efectúa dentro del plazo establecido, por cumplir pues con los requisitos de forma y de fondo, con lo cual manifiesta pues la parte demandada un hecho desde un punto de vista distinto al del demandante y fundamente sus hechos acordes a las normas jurídicas.

En lo que respecta al cuadro número 03, referente en la sentencia recibe la calificación de muy alta debido a que está completamente dentro de los requerimientos de la ley, cumpliendo los requisitos formales y requisitos materiales.

En el cuadro número 04, lo cual trata de la apelación, ésta recibe la calificación alta, ya que cumple con los requisitos de admisibilidad y los requisitos de procedencia, por tanto, la demandada, recurre a una instancia superior en búsqueda de una segunda pronunciación ya que consideró que sus derechos han sido afectados debido a los errores de hecho y de derecho en la primera instancia.

En el cuadro número 05, lo que respecta a la sentencia de la segunda instancia, recibió la calificación de rango muy alta, ya que cumple con los requisitos formales y materiales, en el caso estudiado la sentencia de la segunda instancia revoca a la sentencia de la primera instancia, por ende, el demandante recurrirá a la casación en búsqueda de una tercera decisión.



Para hacer mención de algunos aportes respecto a la investigación, lo que más ha resaltado fueron las siguientes:

- Las normas jurídicas en el Perú, están establecidas perfectamente, son muy buenas, sin embargo, en la práctica es muy deficiente, y las mismas autoridades en muchos casos no exigen su debido cumplimiento.
- Todas las personas debemos de luchar por hacer respetar nuestros derechos.
- La sociedad demanda una administración de justicia de calidad, que no caiga en errores, para evitar las injusticias que afectan derechos.
- Al acudir a un Órgano judicial tanto el demandante como el demandado, conscientemente deben actuar buscando lo justo por que más que no sea conveniente para sus intereses.
- Una ley solo es ley cuando lleva a una justicia verdadera.

### **ASPECTOS COMPLEMENTARIOS**

La justicia siempre será cuestionada, por más que los estudiosos responsables de administrar la justicia tengan las capacidades y/o conocimientos requeridas, ya que se puede caer en errores de una mala interpretación de una norma jurídica, o es que no se haya tomado en cuenta algún hecho significativo que pudo haber llevado a otro resultado al proceso judicial, también debido a la existencia de ejecutante (sujeto activo) y ejecutado (sujeto pasivo), y entre ellas va existir una controversia, ambas partes tratan de demostrar y probar su posición contraria a la otra parte.

Ante un posible error en una decisión de un órgano judicial, afortunadamente se puede llevar el proceso a un órgano judicial superior con la intención de subsanar los errores o desacuerdos de la sentencia anterior.

A continuación, señalo algunas observaciones adicionales, sobre la investigación:

- El despido arbitrario es una violación al derecho constitucional del trabajo establecido en el Artículo N° 22 de la Constitución Política del Perú, y es más vergonzoso que tal injusticia suceda dentro de una entidad pública.
- Los funcionarios públicos que laboran en una entidad pública, algunos tienen el puesto sin mérito alguno debido a que llegaron al puesto mediante influencias, que por ser familiar o amigo de un funcionario público son contratados por encima de los que si se lo merecen.
- Tanto en entidades públicas o privadas debe primar el respeto a las normas jurídicas que rigen en el Estado al que pertenecen.
- Es fundamental que los servidores públicos, sientan la necesidad del pueblo, que se pongan en lugar del administrado, para tomar una decisión adecuada, para evitar tomar malas decisiones que al final afectan los derechos de los que debería de ofrecerle un buen servicio social.

## REFERENCIA BIBLIOGRAFÍA

- Acuña, C. G. (2015). El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá. En <http://eprints.ucm.es/33847/1/T36591.pdf>. Madrid: dialnet.
- Aranzamendi. (2010). En *Manual de Investigacion* (p. 202).
- Arias. (1999). *EL proyecto de investigación*. Mexico.
- Astrain, J. S. (4 de Enero de 2017). *Derecho y Proceso*. Obtenido de <http://jaimesalasastrain.blogspot.com/2017/01/la-competencia-concepto-y.html>
- Bustinza, E. C. (2005). *Revistas.pucp.edu.pe*. Obtenido de nulidad de acto administrativo en los servicios publicos: file:///C:/Users/USER/Pictures/takefusa/18378-72832-1-PB.pdf
- Cabanellas, G. (1984). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo VI. En G. Cabanellas, *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo VI*. (p. 497). Buenos Aires: Heliasta.
- Centty. (2006). Manual metodológico para el investigador científico. En Centty, *Manual metodológico para el investigador científico* (p. 66). arequipa.
- Centty. (2010). *Manual Metodologico para el investigador científico*. Arequipa: Nuevo mundo de Investigadores y consultores.
- Correa, M. R. (2003). *nulidad y anulabiidad del acto juridico*. Lima: fondo editorial.
- Couture, E. (1955). *Fundamentos Del Derecho Procesal*. Buenos Aires: Metropolitana.
- Couture, E. (1980). *Vocabulario Juridico* . Buenos Aires: Desalma. Couture,
- E. (2002). *Fundamentos del derecho Civil* . Buenos Aires : IB de F.
- Danhke y Hernandez. (2003). metodologia de la investgacion. En D. y. Hernandez, *metodologia de la investgacion* (p. 117). mexico.
- Dueñas, V. A. (2017). metodología de la investigación. En V. A. Dueñas, *metodología de la investigación* (p. 111). Ayacucho: publigraf.
- Dueñas, V. A. (2017). *Metodologia de la investigación científica*. Ayacucho: Publigraf.

Eduardo, G. (2006). Curso de Derecho administrativo. En G. Eduardo, *Curso de Derecho administrativo: Vol I* (p. 619). Madrid: Thomson-civitas.

Espilco, L. G. (2017). *Repositorio.uigv.edu.pe*. Obtenido de Repositorio.uigv.edu.pe:  
[http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1903/MAEST\\_DERECHOS\\_ADMINISTRATIVO.%20LISSETH%20GERALDINE%20ARCE%20ESPILCO.pdf?sequence=2&isAllowed=y](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1903/MAEST_DERECHOS_ADMINISTRATIVO.%20LISSETH%20GERALDINE%20ARCE%20ESPILCO.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

Esqueche, L. M. (1995). *La prueba en el proceso civil: Doctrina, legislación, jurisprudencia*. Lima: Marsol.

Gálvez, J. M. (1992). *Los medios impugnatorios en el Código procesal civil*. Obtenido de file:///C:/Users/USER/Downloads/15354-60953-1-PB.pdf Galvez, M. (2005). *Gaceta Jurídica*. Lima.

Hermes, S. A. (mayo de 2008). *Repositorio.uasb.edu.ec*. Obtenido de Repositorio.uasb.edu.ec:  
<http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones....pdf>

Hernandez Sampiere, Fernandez Collado y Baptista Lucio. (2010). *Metodología de la investigación*. MC GRAW HILL.

Hinostroza, A. M. (2001). *Medios impugnatorios en el proceso civil: pg. 83*. Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, M. A. (2002). medios impugnatorios en el proceso 2da. edición. En A. Hinostroza Mínguez, *medios impugnatorios en el proceso 2da. edición* (p. 315). Lima: Gaceta jurídica.

Hoyos, J. G. (2000). Principios Éticos de la Investigación en seres humanos y en animales. En J. G. Hoyos, *Ética en la Investigación* (págs. 255-258). Cali-Colombia.

Jinesta Lobo, E. (2009). la nueva justicia administrativa en Costa Rica. En J. Lobo, *Manual del Proceso Contencioso Administrativo* (p. Artículo 36).

Juarez, J. A. (2009). *Teoría de las nulidades del acto administrativo*. México : Asociación Internacional de Derecho Administrativo.

- Julián Pérez Porto y Ana Gardey. (2012). *Definicion de*. Obtenido de Definicion de : <https://definicion.de/nulidad/>
- Marcial, R. C. (1989). nulidad y anulabilidad - la invalidez del acto juridico. En R. C. Marcial, *nulidad y anulabilidad - la invalidez del acto juridico* (p. 21). Lima: Fondo.
- Marienhoff, M. (1960). *Tratado de Derecho Administrativo*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot.
- Martinez, V. J. (2017). *El proceso penal en la practica: Edición I*. Lima: El Búhu.
- Minguez, A. H. (2010). *proceso contencioso adminsitrativo*. Lima: Grijley.
- Montaño, H. S. (2019). *Investigacion cientifica para estudiantes*. Obtenido de Investigacion cientifica para estudiantes:  
<http://biblio.fcet.uagrm.edu.bo/uPublicaciones/3.%20Libros/Ing.%20Salas,%20Inve%20stigacion%20cientifica%20para%20estudiantes%20de%20Petrolera/Investigacion%20cientifica%20para%20estudiantes%20de%20Petrolera/assets/downloads/page0032.pdf>
- Moron Urbina, J. C. (2001). *Comentarios a la Nueva Ley del Procdimeinto Adminsitrativo general / primera edicion*. Lima: Gaceta Juridica .
- Ñaupas, Mejia, Novoa y Villagómez. (2013). *Metodologia de la investigacion y elaboracio de tesis (3ra edición)*. Lima: de UNMSM.
- Ordóñez, L. A. (2010). *El Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: Grijley.
- Piñashca, L. L. (2016). *Repositorio.unasam.edu.pe*. Obtenido de Repositorio.unasam.edu.pe:  
[http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1660/T033\\_45822111\\_T.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1660/T033_45822111_T.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Ramirez, F. v. (1985). *Codigo Civil: Exposición de motivos y comentarios del libro II- acto juridico*. Lima.
- Rocco, U. (1969). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Depalma.
- Rodriguez. (2011). En Rodriguez.
- Ticona, V. (1994). *Codigo Procesal Civil, Comentarios, material de estudio y doctrina (2da edición)*. Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil: Tomo I (2da edición)* . Lima: Rhodas.

Torres, A. (2001). Acto Juridico. En A. Torres, *Acto Juridico* (p. 683.690).

Uladech. (25 de Enero de 2016). *Codigo de Etica Para La Investigación*. Obtenido de Campus Virtual- Uladech Catolica:  
file:///C:/Users/USER/Downloads/Código%20de%20ética%20para%20la%20investigación.pdf

Valentin, G. (2014). La prueba y la sentencia: algunas reflexiones sobre la regla de la carga de la prueba. *de* .

Valentin, G. (2014). La prueba y la Sentencia: algunas reflexiones sobre la regla de la carga de la prueba. *De Derecho*, 253.

- Vescovi, E. (1998). Los recursos Judiciales y Demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. En E. Vescovi, *Los recursos Judiciales y Demás Medios Impugnativos en Iberoamérica* (p. 58). Buenos Aires: Depalma.
- Zapata, A. k. (2017). *Repositorio.uladech.edu.pe*. Obtenido de [Repositorio.uladech.edu.pe: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1870/ACTO\\_ADMINISTRATIVO\\_CALIDAD\\_ZAPATA\\_ELIAS\\_ANA\\_KATHERINE.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1870/ACTO_ADMINISTRATIVO_CALIDAD_ZAPATA_ELIAS_ANA_KATHERINE.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Alva, I. H. (2018). Algunas pautas para la formulacion del recurso de apleacion en el proceso civil .
- Artavia, S. (2020). La demanda y su contestación. 35.
- Bermúdez, A. R. (2017). La demanda y su calificación.
- Cabanellas, G. (2003). Diccionario Enciclopedico de Derecho usual. Heliasta.
- Castillo, L. (2005). Analisis Documental. *Tema %*.
- Chiovenda. (2010). 174.
- Couture, E. J. (1950). El recurso ordinario de la apelación en el proceso civil. 3-4.
- Espilco. (2017). *Repositorio.uigv.edu.pe*. En *Repositorio.uigv.edu.pe*, [http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1903/MAEST\\_DERE](http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1903/MAEST_DERE) .
- Galindo, J. G. (2015). La voz del Derecho.
- Gallinal, R. (s.f.). Manual de Derecho Proceso Civil T.II. Buenos Aires: Hispano Americana.
- Gonzales, M. R. (2020). Las segunda Instancia en el proceso civil. *Las segunda Instancia en el proceso civil*.
- Hermes, S. A. (2008). *Repositorio.uasb.edu.ec*. En <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/422/1/T627-MDE-Sarango-El%20debido%20proceso%20y%20el%20principio%20de%20motivaci%C3%B3n>.
- José del Carmen, G. O. (2020). *Los requisitos de la demanda*. Cajamarca: Revista Juridica de Cajamarca.
- Kluwer, W. (2020). Contestacion de la demanda. *Guias Juridicas*.
- Morales Godo, J. (1997). La demanda y el nuevo Código Procesal Civil Peruano. En *Comentarios al Codigo Procesal Civil. vol. IV* (pág. 105). Trujillo: Fondo de Lectura Juridica.
- Ortiz, E. (2018). Poder Judicial. *Competitividad del Perú*.
- Poder Judicial, P. (2019).
- Raffino, M. E. (2020). Archivos juridicos. *Concepto De*.
- Rosemberg. (2020).
- Sol, S. D. (2020). Glosario, Demandante.
- Wikipedia. (2020). <https://es.wikipedia.org/wiki/Nulidad>.
- Wikipedia. (2020). [https://es.wikipedia.org/wiki/Sentencia\\_\(derecho\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Sentencia_(derecho)).

**ANEXOS**



**Anexo 01: Cuadro de rangos de calificación de la variable**

Variable de Estudio	Dimensiones de la Variable	Sub dimensiones de la Variable	Calificación de las Sub Dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la Variable: Caracterización del Proceso						
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5		(1-12)	(1324)	(25-36)	(37-48)	(49-60)		
<b>CARACTERIZACION DEL PROCESO</b>	<b>DEMANDA</b>	<b>Requisitos de Forma</b>					X	<b>9</b>	(9-10)	Muy Alta					
									(7-8)	Alta					
		<b>Requisitos de Fondo</b>					X		(5-6)	Mediana					
									(3-4)	Baja					
	<b>CONTESTACION</b>	<b>Requisitos de Forma</b>				X		<b>8</b>	(9-10)	Muy Alta					
									(7-8)	Alta					
		<b>Requisitos de Fondo</b>					X		(5-6)	Mediana					
									(3-4)	Baja					
	<b>SENTENCIA</b>	<b>Requisitos Formales</b>					X	<b>9</b>	(9-10)	Muy Alta					
									(7-8)	Alta					
		<b>Requisitos Materiales</b>					X		(5-6)	Mediana					
									(3-4)	Baja					
	<b>APELACION</b>	<b>Requisitos de Admisibilidad</b>			X			<b>10</b>	(9-10)	Muy Alta					
									(7-8)	Alta					
		<b>Requisitos de Procedencia</b>					X		(5-6)	Mediana					
									(3-4)	Baja					
	<b>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</b>	<b>Requisitos Formales</b>					X	<b>10</b>	(9-10)	Muy Alta					
									(7-8)	Alta					
		<b>Requisitos Materiales</b>							(5-6)	Mediana					
									(3-4)	Baja					

							<b>X</b>		(1-2)	Muy Baja				
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	-------	----------	--	--	--	--

## **ANEXO 02 AUTO ADMISORIO**

2° JUZGADO CIVIL

EXPEDIENTE: 00522-2014-0-0501-JR-C1-02

MATERIA: NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

ESPECIALISTA: LAURA HUAYANAY AUCASIME

PROCURADOR PUBLICO: PROCURADOR PUBLICO REGIONAL DE AYACUCHO

DEMANDADO: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA.

GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA.

DEMANDANTE: ROBLES LLACCTAHUAMAN. HUGO

### **AUTO ADMISORIO**

Resolución N° 01

Ayacucho, 05 de junio de 2014.

#### **AUTOS Y VISTOS:**

Con la demanda que antecede, interpuesta por Hugo Robles Llactahuamán contra la Municipalidad Provincial de Huamanga y otro; Y,

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de su representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de intereses, conforme lo previsto en el artículo 2° del Código Procesal Civil.

2. Que, la demanda cumple con los requisitos formales previstos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil, así como los previstos en el artículo 22° del TUO de la Ley N° 27584.
3. Que, la pretensión se encuentra prevista en el inciso 2) y 4) del artículo 5° de la Ley 27584, así como la competencia para conocer la presente causa. se encuentra expedita según lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9° de la citada Ley.
4. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 51° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente en el presente caso, el está facultado para adaptar la vía procedimental que considere apropiada; por lo que, el presente proceso debe tramitarse en la vía del proceso urgente.
5. Que, el Juez deberá suplir las deficiencias formales, en las que incurran las partes, conforme lo establece el artículo 4° del T.U.O de la Ley 27584.
6. Que, siendo ello así, la demanda no incurre en causales de inadmisibilidad • o de improcedencia previstas en el artículo 22. y 23° del r.u.e, de la acotada Ley; por tales consideraciones y de conformidad con lo establecido en el artículo 2°, 4° y 27° del TUO de la Ley número 27584.

### **DECISIÓN:**

Por estos fundamentos con la autoridad que me confiere la Constitución Política. del Perú;

### **SE RESUELVE:**

- a. **ADMITIR** a trámite la demanda de Contenciosa Administrativa interpuesta por HUGO ROBLES LLACCTAHUAMAN contra la Municipalidad Provincial de Huamanga representado por su alcalde Pánfilo Amílcar Huancahuari Tueros y contra el GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA, representado por Percy Obed Azpur Gómez, sobre Contenciosa. Administrativa.
- b. Debiendo sustanciarse en la vía procedimental en la Vía de Procedimiento URGENTE.
- c. CONFIÉRASE traslado a la demandada, con emplazamiento de la procuraduría Pública de la Municipalidad. Provincial de Huamanga, para que en el término de TRES días la conteste, bajo apremio de ley.
- d. REQUIERASE a la entidad demandada a fin de que remita copia fedateada y debidamente foliada del expediente administrativo que da lugar al presente proceso.
- e. Téngase por ofrecidos los medios probatorios que se precisan, y a los autos los anexos.
- f. Asimismo, notifíquese a los sujetos procesales intervinientes en la causa a efectos que señalen su Casilla electrónica, conforme a la Resolución Administrativa N° 356- 2009-CE-PJ, debiendo concurrir a la Central de Notificaciones de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho para la apertura de dicha casilla de manera gratuita. Al otrosí digo. Téngase presente.

### **ANEXO 03: Declaración de compromiso ético.**

#### **Declaración de compromiso ético**

En el presente trabajo, yo, Ober Aguilar Borda, para realizar el presente proyecto de investigación con título: Nulidad de Resolución Administrativa en el Expediente N° 00522-2014-0-0501-JR-CI-02 perteneciente al Segundo Juzgado Civil del distrito judicial de Ayacucho, 2019. Consciente de haber accedido a la información contenida en el proceso judicial en estudio, de tal modo obtuve conocimiento acerca de los hechos y de los sujetos procesales, por lo tanto, de acuerdo al título del presente documento “declaración de compromiso ético”, declaro no difundir los hechos ni las identidades de los sujetos procesales por ningún medio.

Así mismo, manifiesto conocer el contenido de las normas del reglamento de Investigación de la Uladech Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación, para optar el grado académico y títulos profesionales (RENATI), en los cuales se exige veracidad y sobre todo el respeto a los derechos del autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y de veracidad.

Ayacucho, 08 noviembre de 2020.



-----  
Aguilar Borda, Ober



# INFORME FINAL-TURNITIN

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE  
INTERNET

0%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

## FUENTES PRIMARIAS

---

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo